

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — Nº 7.766	Salta, 17 de febrero de 1967	Correo Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 24 PAGINAS			CONCESION Nº 1805
APARECE LOS DIAS HABLES			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 882033

HORARIO Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL Regirá el siguiente horario: LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas	Gral. (R.E.) HECTOR D'ANDREA Gobernador Cnel. (R.E.) MARIO ELISEO CABANILLAS M. de Gobierno J. e I. P. y del T. Cont. Púb. Nac. LUCIO E. CORNEJO ISASMENDI M. de Economía, F. y O. P. Dr. JOSE ROBERTO NOVO HARTMAN M. de Asuntos S. y S. Pública	Dirección y Administración: ZUVIRIA 536 TELEFONO Nº 14780 Sr. Juan Raymundo Arias Director
--	--	---

Art. 4º — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto Nº 8.911 del 2 de Julio de 1957.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirá reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Manténesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a IMPRENTA DE LA LEGISLATURA para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL (\$ 2.000.00 m/n.). Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 10517 del 8-10-65 y Ampliatorio Decreto Nº 10953 del 29-10-65.

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ... \$ 10.—
Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año .. 15.—
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años .. 25.—
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años .. 50.—
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 años .. 80.—
Número atrasado de más de 10 años 100.—

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 300.—	Semestral	\$ 900.—
Trimestral	„ 600.—	Anual	„ 1.800.—

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 50.00 (Cincuenta pesos) el centímetro; considerándose 20' (veinte) palabras por centímetros.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de \$ 70.00 (Setenta pesos) por centímetro utilizado y por columna.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 200.00 (Doscientos pesos).

Todo aviso por un día se cobrará a razón de \$ 4.00 (Cuatro pesos) por palabra.

Los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (Veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TÉRMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 días		Hasta 20 días		Hasta 30 días	
	Excedente	Excedente	Excedente	Excedente	Excedente	Excedente
Sucesorios	900.—	40.— cm.	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	80.— cm.
Poseión Treintañal y Deslinde	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	80.— cm.	7.200.—	120.— cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	1.500.—	60.— cm.	3.000.—	80.— cm.	6.000.—	110.— cm.
Otros Remates	900.—	40.— cm.	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	80.— cm.
Edictos de Minas	1.500.—	80.— cm.				
Contratos o Estatutos Sociales	6.—	la palabra.				
Balances	800.—	70.— cm.	1.600.—	100.— cm.	2.200.—	150.— cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	900.—	60.— cm.	1.800.—	80.— cm.	3.600.—	120.— cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Pág. Nº

M. de As. Soc.	Nº 2921 del 9-2-67	— Designase al Dr. Carlos Galán Torres, médico Zonal de Gral. Mosconi.	600
„ „ „	„ 2947 „ 10-2-67	— Apruébase Resolución Nº 127-I, por Pensión a la señora Juana Rodríguez de Flores e hija	601
„ „ „	„ 2948 „ „	— Déjase sin efecto designación interina de la señora Eulalia Franco de Carrizo	601
„ „ „	„ 2949 „ „	— Designase a la señora Viviana E. Lobo de Eterovic, enfermera de Hosp. San Rafael de El Carril	601
M. de Gobierno	„ 2950 „ „	— Apruébase Presupuesto de Gastos - Ejerc. 1967, de Municipalidad de Iruya	602
„ „ „	„ 2951 „ „	— Acéptase renuncia del Dr. José A. Sanuý, y designase a los señores Faud A. Darrull y Wadi R. Mimessi en Esc. Alejandro Aguado de Tartagal	602
„ „ „	„ 2952 „ „	— Designase en Direc. Gral. de Inst. Penales a diverso Personal	602
„ „ „	„ 2953 „ „	— Apruébase con fuerza de Ordenanza el Decreto Nº 76. Del 23-I-67 de Municipalidad de Salta	603
„ „ „	„ 2954 „ „	— Apruébase Presupuesto de Gastos - Ejerc. 1967, de Municipalidad de Cerrillos	603
„ „ „	„ 2955 „ „	— Apruébase Resolución Nº 6-HC. S. A. Del 16-I-67, del Honorable Consejo Gral. de Educación	603

	Pág. Nº
M. de Gobierno Nº 2956 del 10-2-67 — Apruébase las comunicaciones telefónicas a larga distancia efectuadas desde el aparato Nº 13852	604
” ” ” ” 2957 ” ” — Apruébase Resolución Nº 86/66 del 27-9-1966 de Municipalidad de San Ramón de Orán	604
” ” ” ” 2958 ” ” — Liquidase viático por viaje oficial del Sr. Manuel A. Romero López	605
” ” ” ” 2959 ” ” — Apruébase Presupuesto de Gastos - Ejerc. 1967, de Municipalidad de San Antonio de los Cobres	605
” ” ” ” 2960 ” ” — Acéptase renuncia del Sr. Carlos A. B. Peña de Policía de la Pcia.	606
” ” ” ” 2961 ” ” — Suspéndese por 20 días al Sr. Teófilo Cruz de Policía de la Pcia.	606
” ” ” ” 2962 ” ” — Designase telefonista a la Srta. Josefina Airaldi y a diverso personal en el cargo de agente de Investig., en Policía de la Pcia.	606
” ” ” ” 2963 ” ” — Autorízase a Tesorería de Policía a descontar de los haberes del señor Germán F. Solano Alcobett \$ 653.	606
” ” ” ” 2964 ” ” — Autorízase a Tesorería de Policía a descontar de los haberes del Sr. Juan P. T. Camacho \$ 500.	607
” ” ” ” 2965 ” ” — Rectifícase el Art. 1. Decreto 2663. Del 23-I-67, sobre permutas de cargos de las señoritas Elva M. Gonzo y Marta del Cerro de Maidana	607
” ” ” ” 2966 ” ” — Adscríbese al señor Néstor A. Cornejo Lacroix al Boletín Oficial de la Pcia., y al señor Alfredo Aráoz a Direc. de Turismo.	607
” ” ” ” 2967 ” 13-2-67 — Pónese en posesión del Mando Gubernativo a su titular, Gral. Héctor D'Andrea	607
” ” ” ” 2968 ” ” — Pónese en posesión de la cartera de Gobierno a su titular, Cnel. Mario E. Cabanillas	608
M. de Economía ” 2969 ” ” — Otórgase a Cía. Industrial Cervecera S. A. I. C. F. e I. un aval de \$ 20.000.000 a favor del Bco. Industrial de la República Arg. y una fianza de \$ 50.000.000.	608
M. de Gobierno ” 2970 ” ” — Designase Intendente Municipal de Campo Quijano (R. de Lerma), al Sr. Alberto Naharro	609

LICITACION PUBLICA

Nº 25662 — De Establecimiento Azufrero - Salta. - Lic. Nº 7/67	609
Nº 25661 — De Hosp. Tipo Centro de Salud, Dr. Joaquín Castellanos (General Güemes). - Lic. Nº 1/67.	609

LICITACION PRIVADA

Nº 25680 — Yacimientos Petrolíferos Fiscales - Adm. del Norte. - Lic. Nº 60/7039 ..	609
---	-----

LICITACION DE TITULOS

Nº 25683 — Bco. de la Nación Argentina	609
--	-----

EDICTO CITATORIO

Nº 25649 — S/p.: Ceferino Argentino Choque	610
Nº 25645 — S/p.: El Coro S. R. Ltda.	610
Nº 25627 — S/p.: Pedro P. Aguirre y Juana L. Rosas de Aguirre	610

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 25682 — De don Lorenzo Bustos	610
Nº 25675 — De Dn. Jesús Guantay	610
Nº 25673 — De Juan Antonio Correa	610
Nº 25668 — De Dn. Carlos o Carlos Tristan Femayor	611
Nº 25632 — De Dn. Víctor C. Figueroa de la Cuesta	611
Nº 25619 — De doña Juana Alemán de Cointe	611
Nº 25618 — De doña María Isabel Escobar de Díaz	611
Nº 25607 — De Julio C. Abraham o Julio Abraham	611
Nº 25606 — De doña Tomasa Villafañe de Fajure	611

	Pág. Nº
Nº 25600 — De Mariano Russo	611
Nº 25599 — De Nicomedes Ontiveros y de Ambrosia Felisa Guanuco de Ontiveros	611
Nº 25598 — De Teodosio o Teodocio Palacios	611

REMATE JUDICIAL

Nº 25681 — Por Efraín Racioppi. - Juicio: Gutiérrez José L. vs. Díaz Eduardo	611
Nº 25677 — Por Ernesto V. Solá. - Juicio: Torrejon Eleuterio y otro vs. Morales Leonardo y otro	611
Nº 25669 — Por Justo C. Figueroa Cornejo. - Juicio: Fili María Rosa Platia de y Otro vs. Valdecantos Esteban	612
Nº 25666 — Por Efraín Racioppi. - Juicio: Sonovisión S. A. vs. Avalos José A.	612
Nº 25664 — Por Efraín Racioppi. - Juicio: Suc. Dionisia Miranda de Villena y Otra ..	612
Nº 25646 — Por Efraín Racioppi. - Juicio: Alterman y Galagovsky vs. Arancio Miguel A.	612
Nº 25615 — Por Martín Leguizamón. Juicio: Sucesorio de Audelina Zurita de Juárez y Anselmo Juárez	612
Nº 25608 — Por Martín Leguizamón. Juicio: Aurelio Rodríguez Morales vs. Pablo Aguilar	613

POSESION TREINTAÑAL

Nº 25667 — S/p.: Da. Dolores Vilca de Arjona	613
Nº 25614 — S/p.: Gómez Bello Sara Ramona A. del Valle y otro vs. Díaz Pío, Dolores	613
Nº 25602 — Barroso Rogelio. Expte. 33028/66	613

CONCURSO CIVIL

Nº 25623 — De Robles Carlos Alberto	613
---	-----

Sección COMERCIAL

PRORROGA DE CONTRATO

Nº 25679 — Cía. Mercantil Agrícola e Ind. S. R. Ltda.	614
--	-----

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 25657 — De "Anuar David Herrera"	614
---	-----

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 25678 — Coro Polifónico de Salta. - Para el día: 5-3-67	615
Nº 25659 — De Sociedad Sirio Libanesa de Tartagal. - Para el día: 19-2-67	615
Nº 25616 — De Luracatao S. A. Para el día: 23-2-67	615

Sección JURISPRUDENCIA

SENTENCIA

Nº 25684 — Nº 887 - C.J. Sala 2da. Salta, 5-5-66. Lovaglio Miguel A., Elio Raúl; Héctor Edmundo y Rafael Ramón vs. Pcia. de Salta. Interdicto de recobrar la posesión. — Nº 888 - C.J. Salta, 15-4-66. Pcia. de Salta, vs. Yanci Francisco y otros	615
--	-----

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 9 de febrero de 1967

DECRETO Nº 2921

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública
Expediente Nº 47.130/67

Visto la designación solicitada a favor del Dr. CARLOS GALAN TORRES L. E. Nº 5.157.853, en el cargo de categoría 9, Médico Zonal de la localidad de General Mosconi;

Por ello, y atento a los informes que corren agregados en las presentes actuaciones,

El Gobernador Interino de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones, al doctor CARLOS GALAN TORRES, L. E. Nº 5.157.853, clase 1935, M. P. Nº 378, en la categoría 9, Médico Zonal de General Moscani, Personal Asistencial de Dirección del Interior, del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, en cargo vacante por cese de funciones del Dr. Aurelio E. Ramón; y con afectación al Anexo E, Inciso 2, Capítulo 1, Item 1, Partida 1, Principal 1, Parcial 5 de la ley de presupuestos en vigencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.)

Hartmann

Salta, 10 de febrero de 1967

DECRETO Nº 2947

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expte. Nº 4834/66-F (Nº 3098-58, 696-56, 3375-66 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

VISTO que la señora JUANA RODRIGUEZ DE FLORES en concurrencia con su hija viuda GABRIELA FLORES DE ARAMAYO, solicitan beneficio de pensión en su carácter de cónyuge superviviente e hija del jubilado fallecido, don CARMEN FLORES; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5, 6, 7, 9 y 10 corren agregados testimonios que prueban el fallecimiento del causante, hecho ocurrido el día 27 de setiembre de 1966, como así también el vínculo invocado por las peticionantes;

Que de acuerdo al informe de Sección Computos a fs. 12, se comprueba que el extinto a la fecha de su fallecimiento, percibía un haber jubilatorio mensual de \$ 11.255 m/n., del que se desprende un haber de pensión igual al 75% del mismo o sea la suma de \$ 8.441 m/n. a liquidarse desde la fecha de fallecimiento del causante;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 7º del Decreto Ley 77/66, reformado por Ley 3649, corresponde se otorgue a las recurrentes un subsidio por la suma de \$ 48.600 m/n.

Por ello y atento a lo dictaminado por el Asesor Letrado del Ministerio del rubro a fojas 18,

El Gobernador Interino de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 127-I de fecha 31 de enero de 1967, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, mediante la cual se acuerda el beneficio de pensión a la señora JUANA RODRIGUEZ DE FLORES, en concurrencia con su hija viuda Dña. GABRIELA FLORES DE ARAMAYO, en su carácter de cónyuge superviviente e hija del jubilado fallecido don Carmen Flores, con un haber de pensión mensual de \$ 8.441 m/n. (Ocho mil cuatrocientos

cuarenta y un pesos m/n.) a liquidarse desde la fecha de fallecimiento del causante, como así también, el subsidio por la suma de \$ 48.600 m/n., para gastos de sepelio de don Carmen Flores.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.)

Hartmann

Salta, 10 de febrero de 1967

DECRETO Nº 2948

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente Nº 46.000/67 (4)

VISTO que por Decreto Nº 2184/66, se designa interinamente a la señora Eulalia Franco de Carrizo, Personal Asistencial (Auxiliar de Laboratorio) del Departamento de Maternidad e Infancia, mientras dure la ausencia de la titular señora Aurelia Campos de González; y,

Teniendo en cuenta que la misma no se hizo cargo de sus funciones,

El Gobernador Interino de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la designación interina de la señora EULALIA FRANCO DE CARRIZO, en la Categoría 26 - Personal Asistencial (Auxiliar de Laboratorio) del Departamento de Maternidad e Infancia, dispuesta por Decreto Nº 2184 de fecha 28 de diciembre de 1966, en razón de no haberse hecho cargo de sus funciones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.)

Hartmann

Salta, 10 de febrero de 1967

DECRETO Nº 2949

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente Nº 47.035/67

Visto que la señora Hilda Esther Lobo de Ovejero, categoría 25, Personal Asistencial (Enfermera), del Hospital San Rafael de El Carril, se encuentra en uso de licencia extraordinaria sin goce de haberes, y por el término de seis meses; y siendo necesario designar un reemplazante a fin de no entorpecer el normal funcionamiento del citado nosocomio,

El Gobernador Interino de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones, a la señora VIVIANA ELVECIA LOBO DE ETEROVIC, L. C. Nº 3.791.030, clase 1939, M. P. Nº 87, Letra J, en el cargo de categoría 25, Personal Asistencial, (Enfermera) del Hospital San Rafael de El Carril, dependiente de la Dirección del Interior del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, y mientras dure la ausencia de la señora Hilda Esther Lobo de Ovejero, en uso de licencia sin goce de haberes; y con afectación.

al Anexo E, Inciso 2, Capítulo 1, Item 1, Partida 1, Principal 1, Parcial 5 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.)

Härtmann

Salta, 10 de febrero de 1967

DECRETO Nº 2950

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Expediente Nº 5221/67

Por las presentes actuaciones la Municipalidad de Iruya eleva para su aprobación el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio 1967 y atento lo informado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia a fs. 11 de estos obrados,

El Gobernador Interino de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, ejercicio 1967, de la Municipalidad de Iruya, departamento del mismo nombre, cuyos totales ascienden a la suma de \$ 2.174.000 m/n. (Dos millones ciento setenta y cuatro mil pesos moneda nacional).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.)

Saravia (Int.)

Salta, 10 de febrero de 1967

DECRETO Nº 2951

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Expediente Nº 9281/66 y 9278/66.

Por las presentes actuaciones la Escuela Nocturna de Comercio "Alejandro Aguado" de Tartagal, eleva la renuncia presentada por el Dr. José Antonio Sanuy, a los cargos de director y profesor de Anatomía de 3º año con 2 horas semanales de la Escuela Diurna de Comercio "Profesor Salvador Mazza" filial Nº 1 y atento los términos de las resoluciones números 119 y 120 de fechas 30 de noviembre ppdo. y lo informado en nota Nº E.A.A. Nº 20 de fecha 1º de febrero del año en curso,

El Gobernador Interino de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Aceptase la renuncia presentada por el doctor JOSE ANTONIO SANUY, a los cargos de director y profesor de Anatomía de 3er. año, con dos horas semanales, de la Escuela Diurna de Comercio de "Profesor Salvador Mazza" filial Nº 1 de la Escuela Nocturna de Comercio "Alejandro Aguado" de Tartagal, a partir del 31 de octubre de 1966.

Art. 2º — Designase interinamente Director de la Escuela Diurna de Comercio de Profesor Salvador Mazza, filial Nº 1 de la Escuela Noc-

turna de Comercio "Alejandro Aguado" de Tartagal, al señor FUAD ANTONIO DARRULL, L. E. Nº 7.254.665, a partir del 31 de octubre de 1966.

Art. 3º — Designase interinamente profesor de Anatomía de 3er. año, con dos horas semanales de la Escuela Diurna de Comercio de Profesor Salvador Mazza, filial Nº 1 de la Escuela Nocturna de Comercio "Alejandro Aguado" de Tartagal, al doctor WADI RUPERTO MIMESSI, L. E. Nº 7.237.125, a partir del 31 de octubre de 1966.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.)

Saravia (Int.)

Salta, 10 de febrero de 1967

DECRETO Nº 2952

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Expediente Nº 5444/57

VISTA la nota "S" Nº 16, de fecha 1º de febrero del año en curso, elevada por la Dirección General de Institutos Penales de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador Interino de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase en la DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES DE LA PROVINCIA, al personal que seguidamente se detalla, en los cargos y categorías que en cada caso se especifica y a partir de la fecha que tome servicio:

Unidad Nº 1 Cárcel Penitenciaria de Salta

EDMUNDO VICENTE MONTALDI, Mat. Ind. Nº 3.603.737, Clase 1911, D. M. 57, Categoría 26 - 03 (Personal Administrativo), en reemplazo de don Luis Dib Ashur.

NASIF GEDER, Mat. Ind. Nº 7.280.739, clase 1937, D.M. 64, Encuadernador, clase 09, Personal especializado y de convenio, en reemplazo de don Francisco Tolaba.

MARCELO PINEDO, Mat. Ind. Nº 8.164.719, Clase 1944, D.M. 63, Categoría 25 - 06, Personal de Seguridad y Defensa (Soldado), en reemplazo de don Fortunato Chávez.

RENE FERNANDEZ, Mat. Ind. Nº 8.171.036, Clase 1945, D.M. 63, Categoría 25 - 06, Personal de Seguridad y Defensa (Soldado), en reemplazo de don José Martínez.

CARMEN ROSA GUZMAN BEIZAGA, Mat. Ind. Nº 5.653.527, Clase 1943, D.M. 63, Categoría 24 - 06, Personal de Seguridad y Defensa (Celadora), en reemplazo de don Francisco Burgos.

ELENA PAVICHEVICH, Matric. Indiv. Nº 9.469.512, Clase 1923, D.M. 63, Categoría 24 - 06, Personal de Seguridad y Defensa (Celadora) en reemplazo de don Manuel Sosa.

Unidad Nº 3 - Cárcel de Encausados de Orán

FELIG MORA, Mat. Ind. Nº 7.263.360, Clase 1941, D.M. 63, Categoría 26 - 06, Personal

de Seguridad y Defensa (Soldado), en reemplazo de don Armando Cuéllar.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.)

Saravia (Int.)

Salta, 10 de febrero de 1967

DECRETO N° 2953

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Expediente N° 5354/67

La Municipalidad de la ciudad de Salta, mediante nota N° 268 de fecha 24 de enero del año en curso eleva para su aprobación el decreto N° 76 de fecha 23 de enero de 1967;

Por ello; atento lo prescripto por el art. 21 y 30 de la Ley de Municipalidades y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 14 de estos obrados,

El Gobernador Interino de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase con fuerza de ordenanza el decreto N° 76 de fecha enero 23 de 1967 de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, cuyo texto a continuación se transcribe:

“SALTA, enero 23 de 1967. SECRETARIA DE HACIENDA, DECRETO N° 76.

Expediente N° 17580/66: VISTO la presentación de la Federación Salteña de Entidades Mutualistas afiliadas a la Confederación Argentina de Mutualidades, solicitando la derogación de las imposiciones tributarias dispuestas por la Ordenanza N° 169/66, Art. 143 referentes al pago del cincuenta por ciento de los derechos comunes por parte de todas las instituciones mutualistas involucradas en las ordenanzas 163/61 y 118/65, y CONSIDERANDO: Que su gestión de exención se inició por ante el Honorable Concejo Deliberante contando con despacho favorable de la Comisión de Peticiones, Poderes y Legislación, la que fundamenta su decisión en el hecho de que tanto el Gobierno Nacional como los de Provincias en forma unánime desde los albores de la organización constitucional, se han manifestado protectores de las instituciones de bien público, eximiendo de gravámenes Nacionales y Provinciales a las asociaciones mutualistas que realizan servicio en bien de la comunidad: Que de acuerdo al dictamen de Asesoría Letrada la Asociación recurrente debe acreditar mediante presentación de sus estatutos y copia autenticada del decreto de concesión de su Personería Jurídica que está comprendida entre las Instituciones Mutualistas: Que la entidad ha llenado los requisitos exigidos: Que atento a los antecedentes presentados, el dictamen de Asesoría Letrada y los fines de bienestar común que propende la Institución, este Departamento Ejecutivo en su función de Acción Social estima que corresponde apoyar lo peticionado por cuanto hace al mejoramiento de la comunidad, POR ELLO: EL INTERVENTOR MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SALTA EN USO DE

LAS ATRIBUCIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE, DECRETA CON FUERZA DE ORDENANZA. — Art. 1°: EXCEPTUASE a partir de la fecha a la Institución denominada FEDERACION SALTEÑA DE ENTIDADES MUTUALISTAS, con sede social en calle Sarmiento N° 271/77 de esta Capital, de las disposiciones contenidas en el artículo 143° de la Ordenanza N° 169/66. — Art. 2°: Elévese el presente al Superior Gobierno de la Provincia solicitando su aprobación con fuerza de ordenanza. — Art. 3°: Comuníquese, publíquese, dése al REGISTRO MUNICIPAL y archívese. Fdo.: Mayor (R. E.) Ricardo J. Spangenberg, Intendente Municipal de la Ciudad de Salta. Fdo.: Mario Martín Pereyra, Cont. Público Nacional, Secretario de Hacienda Municipalidad de la Ciudad de Salta”.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.)

Saravia (Int.)

Salta, 10 de febrero de 1967

DECRETO N° 2954

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Expediente N° 9069/66

La Municipalidad de Cerrillos, departamento del mismo nombre eleva para su aprobación el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del año 1967;

Por ello y atento lo informado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia a fs. 12 vta. de estos obrados,

El Gobernador Interino de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al ejercicio 1967 de la Municipalidad de Cerrillos, departamento del mismo nombre, cuyos totales ascienden a la suma de \$ 8.768.683 m/n. (Ocho millones setecientos sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y tres pesos moneda nacional).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.)

Saravia (Int.)

Salta, 10 de febrero de 1967

DECRETO N° 2955

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Expediente N° 5256/67

Por las presentes actuaciones el Consejo General de Educación eleva para su aprobación la resolución N° 6 HC. SA de fecha 16 de enero de 1967 del Honorable Consejo de Educación, corriente a fs. 23/24;

Por ello; atento lo dispuesto por el Art. 47,

apartado 29 de la Ley de Educación Común Nº 1695/54 y a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 27 de estos obrados,

El Gobernador Interino de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la resolución Nº 6 HC. SA de fecha 16 de enero de 1967 del Honorable Consejo General de Educación, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Expte. 501/63 - Letra D - Res. 6 HC. SA - Salta, 16 de enero de 1967. VISTO: que la firma ECHESORTU Y CASAS S.A. ASERRADERO Y OBRAJE - VESPUCCIO dona un terreno en Gral. Mosconi, Dpto. San Martín a favor del Consejo General de Educación. Atento los informes que se agregan en el expediente, EL HONORABLE CONSEJO GENERAL DE EDUCACION, RESUELVE: Art. 1º: Aceptar en principio la donación que hace la firma ECHESORTU Y CASAS S.A. ASERRADERO Y OBRAJE - VESPUCCIO, a favor del Consejo General de Educación, de un terreno con las siguientes características: UBICACION: Departamento San Martín, Pueblo Gral. Mosconi, calle Avda. Moreno s/n.; NOMENCLATURA CATASTRAL Partida Catastral Nos. desde el 10.398 al 10.410, Manzana 150, Lote 7 al 19, Parc. 398, Plano 335; TITULO DE DOMINIO: Folio 291, Asiento 653, Libro “F” de R.I. Orán, Registrado a nombre de Echesortu y Casas S.A.; DIMENSIONES: Frente al Sur Lateral Este 69,50 ms. y Lateral Oeste 73 90,71 ms., Contrafrente al Norte 90,64 ms. ms., Lateral Este 69,50 ms. y Lateral Oeste 73 ms., Superficie 6.445.61 m2.; LIMITES: Norte Lotes Nos. 6 y 20, Sur calle sin nombre, Este, calle sin nombre y Oeste Avenida Mariano Moreno. Art. 2º: Tramitar ante la firma ECHESORTU Y CASAS S.A. ASERRADERO Y OBRAJE - VESPUCCIO, lo necesario para que todos los que componen la firma o razón comercial hagan la donación en los términos legales. Art. 3º: Solicitar del Poder Ejecutivo la aprobación de la resolución conforme al Art. 47, apartado 29 de la Ley de Educación Común Nº 1695/54. Art. 4º: Comuníquese, publíquese, regístrese en el libro de resoluciones y oportunamente archívese. Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo el día diez de enero de mil novecientos sesenta y siete. Fdo.: Carlos Escobar Saravia, Presidente. Fdo.: Alfonso J. Saravia, Secretario Administrativo”.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.)

Saravia (Int.)

Salta, 10 de febrero de 1967

DECRETO Nº 2956

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Expediente Nº 5096/67

VISTAS las presentes actuaciones relacionadas con llamadas a larga distancia efectuadas desde

el aparato telefónico Nº 13852 perteneciente a la Junta de Defensa Antiaérea Pasiva de Salta, durante los bimestres, noviembre/diciembre 1965, enero/febrero 1966 y marzo/abril 1966, que no estaba autorizado para tales fines ni incluido en los decretos números 2598/E-62, 4034/E-62 y similares que prevén las excepciones;

Por ello, atento lo solicitado e informado por la citada repartición a fs. 4 y lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 3 de estos obrados,

El Gobernador Interino de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase las comunicaciones telefónicas a larga distancia efectuadas desde el aparato telefónico Nº 13852 perteneciente a la Junta de Defensa Antiaérea Pasiva de Salta, de conformidad al siguiente detalle:

Noviembre/diciembre de 1965	\$ 1.186.— m/n.
Enero/febrero de 1966	„ 1.491.— „
Marzo/abril de 1966	„ 665.— „

Total	\$ 3.342.— m/n.
-------	-----------------

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.)

Saravia (Int.)

Salta, 10 de febrero de 1967

DECRETO Nº 2957

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Expediente Nº 8956/66

VISTAS las resoluciones Nos. 86 y 106 de fecha 27 de setiembre y 24 de octubre de 1966 respectivamente, elevadas por la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán para su aprobación;

Por ello, atento los considerandos de las resoluciones de referencia y lo informado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia a fs. 5 de estos obrados,

El Gobernador Interino de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la resolución Nº 86/66 de fecha 27 de setiembre de 1966, de la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, cuyo texto a continuación se transcribe:

“RESOLUCION Nº 86/66 - SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, setiembre 27 de 1966. VISTO: que por resolución Nº 483/65 se adquirió una máquina motobarredora marca UFANA a la firma Luis J. D. SCORZA y Cía., y CONSIDERANDO: el ofrecimiento efectuado por la misma firma en nota de fecha 20/5/66. Expte. 504-S por la que proponen el cambio de la motobarredora adquirida por un nuevo modelo UFANA-B-6-66, cuyas ventajas son descarga de la tolva hidráulica; tolva de mayor capacidad 2,5 m3.; motor de 6 cilindros 115 HP-IKA; revestimiento protex en toda su parte interna; rodado trasero tipo FARMAN; todo lo que hace que la misma sea más funcional a su quehacer y que se justifica el cambio en razón de que la má-

quina es de mayor capacidad de carga y en todo más fuerte y robusta, por ello EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus facultades legales, RESUELVE: Art. 1º: Aceptar el cambio propuesto por la firma LUIS J. D. SCORZA Y CIA., adquiriendo la máquina motobarredora modelo UFANA 6-66. Art. 2º: Autorizar el mayor costo de \$ 600.000 m/n. importe que se abonará de la siguiente forma: \$ 150.000 contra entrega de la unidad; \$ 150.000 a los 30 días; y el saldo de \$ 300.000 en cuotas mensuales de \$ 20.000 cada una agregadas a los documentos ya firmados y el saldo de \$ 160.000 más el interés bancario 18% anual, en el mes de febrero 1967. Art. 3º: El importe indicado se cargará a: ANEXO "C" - SERVICIOS PUBLICOS - Princ. b) Inversiones y Reservas. Parc. 8, Adquisición motobarredora. Art. 4º: Elévese al Ministerio de Gobierno, Justicia, I. P. y del Trabajo para su conocimiento y aprobación. Art. 5º: Pase a Secretaría de Hacienda y Secretaría de Obras y S. Públicos para su conocimiento. Comuníquese, insértese y archívese. Fdo.: RUBEN ALFREDO COSSO, Intendente Municipal. Fdo.: GONZALO CAMPERO, Secretario General".

Art. 2º — Apruébase la resolución Nº 106/66 de fecha 24 de octubre de 1966, de la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, cuyo texto a continuación se transcribe:

"RESOLUCION Nº 106/66. SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, octubre 24 de 1966. VISTO: la imprescindible necesidad de contar con un tractor, y CONSIDERANDO: conveniente la propuesta efectuada por la firma Fernández Hermanos de Salta, Concesionarios de Tractores "Fhar", quienes ofrecen en \$ 870.000 un tractor marca "Hanomag" Oruga, de 55 HP, con pala topadora, usado, pero en perfecto estado de funcionamiento, comprobado por esta Municipalidad, y que: dicha firma recibiría un tractor Fhar propiedad de esta comuna, actualmente en desuso, y por el que reconocerían la suma de \$ 250.000 (Doscientos cincuenta mil pesos m/n.) a deducir del importe de compra de la máquina a proveer, y Que: previendo el Presupuesto de Gastos en vigencia; una partida para la adquisición de la máquina por ello el INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus facultades legales, RESUELVE: Art. 1º: Autorizar la entrega del tractor Fhar propiedad de esta Comuna a la firma Fernández Hnos., Pellegrini 644, Salta. Art. 2º: Autorizar el recibo a la firma Fernández Hnos., de una máquina Hanomag a oruga con pala topadora, en la suma de \$ 870.000 (Ochocientos setenta mil pesos m/n.) previa deducción de la suma de \$ 250.000 (Doscientos cincuenta mil pesos m/n.) que la firma reconoce por el tractor citado en el art. 1º de la presente. Art. 3º El saldo de \$ 620.000 se pagará en la siguiente forma: 1 (una) cuota inmediata de \$ 250.000 1 (una) cuota final con vto. al 30-4-67 \$ 370.000. Art. 4º: El transporte convenido en \$ 17.000 corre por cuenta de esta Municipalidad. Art. 5º La inversión autorizada por la presente y gastos de transporte serán imputados a: ANEXO "C", SERVICIOS PUBLICOS - DIRECCION OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Princ. b) Inversiones y Reservas. Parc. 9) Adquisición tractor. Art. 6º Elévese al Ministerio de Gobierno, J. I. Pública y del Trabajo para su conocimiento y aprobación. Art. 7º Pase a Secretaría de Ha-

cienda, Secretaría de Obras y S. Públicos para su conocimiento. Art. 8º Comuníquese, insértese y archívese. Fdo.: RUBEN ALFREDO COSSO, Intendente Municipal. Fdo.: GONZALO CAMPELO, Secretario General".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.)

Saravia (Int.)

Salta, 10 de febrero de 1967

DECRETO Nº 2958

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Expediente Nº 1034/67

Visto el memorándum "A" Nº 4/67 de fecha 27 de enero del año en curso elevado por Secretaría General de la Gobernación y atento lo solicitado en el mismo,

El Gobernador Interino de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el viaje en misión oficial con destino a la Capital Federal, que realizara el señor MANUEL ALBERTO ROMERO LOPEZ, Secretario Privado de S. E. el señor Gobernador de la Provincia, a partir del 30 de enero del año en curso y por el término de 10 días.

Art. 2º — Autorízase al Departamento de Pagos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo a liquidar a favor del funcionario citado anteriormente, el importe correspondiente a diez días de viáticos de conformidad a la reglamentación vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.)

Saravia (Int.)

Salta, 10 de febrero de 1967

DECRETO Nº 2959

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Expediente Nº 5286/67

La Municipalidad de San Antonio de los Cobres mediante nota Nº 10 de fecha 17 de enero del año en curso eleva para su aprobación el Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos del año 1967 y atento lo informado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia a fs. 15 de estos obrados,

El Gobernador Interino de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos - Ejercicio 1967, de la Municipalidad de San Antonio de los Cobres, cuyos totales ascienden a la suma de \$ 4.516.783 m/n. (Cuatro millones quinientos diez y seis mil setecientos ochenta y tres pesos moneda nacional).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.)

Saravia (Int.)

Salta, 10 de febrero de 1967

DECRETO Nº 2960

**Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo**

Expediente Nº 5460/67.

Vista la nota Nº 85, de fecha 1º de febrero del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador Interino de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Aceptase a partir del día 1º de febrero del año en curso, la renuncia presentada por el señor CARLOS ANIBAL BERIRO PEÑA, al cargo de Oficial Sub-Inspector, Categoría 23-06, Personal de Seguridad y Defensa de Policía de la Provincia (P. 574-L. 1011) con revista en la Sección Gabinete de Identificaciones dependiente de la Dirección de Investigaciones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.)

Saravia (Int.)

Salta, 10 de febrero de 1967

DECRETO Nº 2961

**Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo**

Expediente Nº 5461/67.

Vista la nota Nº 86, de fecha 1º de febrero del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador Interino de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndese por el término de veinte (20) días sin perjuicio del servicio, a partir del día 1º de febrero del año en curso, al Agente Uniformado, Categoría 25-06, Personal de Seguridad y Defensa de Policía de la Provincia (F. 1885) Dn. TEOFILO CRUZ, con revista en la Seccional Cuarta, por infracción al artículo 1162, inc. 8º, del Reglamento General de Policía, en concordancia con el art. 54, apartado c) del Decreto Ley Nº 203/56 Estatuto de Policía, con la prevención de ser dejado cesante en caso de incurrir en una falta de cualquier naturaleza.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.)

Saravia (Int.)

Salta, 10 de febrero de 1967.

DECRETO Nº 2962

**Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo**

Expediente Nº 5426/67.

Vistas las notas Nros. 80 y 81 de fechas 30 y 31 de enero del año en curso, respectivamente, elevadas por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en las mismas,

El Gobernador Interino de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase a la señorita JOSEFINA AIRALDI (C. 1944, M. I. Nº 4.921.651, D. M. 63), en el cargo de Telefonista, categoría 25-02 (Personal Técnico) P. 62, de Policía de la Provincia, en vacante por traslado de la señora Graciela Deidamia Morcillo y a partir de la fecha que tome servicio.

Art. 2º — Designase en Policía de la Provincia, en el cargo de Agentes de Investigaciones, categoría 25-06 (Personal de Seguridad y Defensa) y a partir de la fecha que tome servicio, al personal que seguidamente se detalla:

- a) al señor IGNACIO BENIGNO ESPINDOLA (C. 1946, M. I. Nº 8.174.180, D. M. 63) P. 1149, en vacante por traslado de la señora Rosa Silvia Cruz de Acevedo.
- b) al señor EDUARDO GUILLERMO LOPEZ (C. 1945, M. I. Nº 8.169.780, D. M. 63) P. 1178, en vacante por traslado de don Pablo Gregorio de Jesús Ferreyra.
- c) al señor RODOLFO ALBERTO MENA (C. 1947, M. I. Nº 8.184.002, D. M. 63) P. 1193, en vacante por traslado de la señora Lucía Rivero de Leguizamón.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.)

Saravia (Int.)

Salta, 10 de febrero de 1967.

DECRETO Nº 2963

**Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo**

Expediente Nº 5462/67.

Vista la nota Nº 87, de fecha 2 de febrero del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador Interino de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Autorizar a Tesorería General de Policía de la Provincia, a descontar de los haberes que percibe el Agente Uniformado, Categoría 25-06, Personal de Seguridad y Defensa (L. 531) con revista en la Seccional Tercera, Dn. GERMAN FRANCISCO SOLANO ALCOBET, la suma de Seiscientos cincuenta y tres pesos moneda nacional (\$ 653 m/n.), a partir del mes en curso y hasta cubrir la cantidad de Seis mil quinientos treinta pesos moneda nacional (\$ 6.530 m/n.), en mérito a las razones invocadas en la resolución Nº 78, del 2-II-67, dictada por Jefatura de Policía.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.)

Saravia (Int.)

Salta, 10 de febrero de 1967,

DECRETO Nº 2964

**Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo**

Expediente Nº 5403/67.

Vista la nota Nº 77, de fecha 26 de enero del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador Interino de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a Tesorería General de Policía de la Provincia, a descontar de los haberes correspondientes al mes de febrero del año en curso, que percibirá el Chófer, Categoría 24-07, Personal de Servicio y Maestranza (L. 549), con revista en Tracción Mecánica, Dn. JUAN PABLO TEOBALDO CAMACHO, la suma de Quinientos pesos moneda nacional (\$ 500 m/n.), en mérito a las razones invocadas en la resolución Nº 58, del 26-I-67, dictada por Jefatura de Policía.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.)

Saravia (Int.)

Salta, 10 de febrero de 1967.

DECRETO Nº 2965

**Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo**

Expediente Nº 5105/67.

Visto el decreto Nº 2663 de fecha 23 de enero de 1967, mediante el cual se dispone la permuta en sus respectivos cargos de la empleada de la Dirección General del Registro Civil, Srta. Elva María Gonzo con la empleada de la Dirección del Interior del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, Sra. Marta del Cerro de Maidana y atento lo solicitado por la empleada citada en segundo término en nota de fecha 26 de enero del año en curso, las razones invocadas y en un todo de acuerdo a las disposiciones contenidas en el decreto Nº 13255 de fecha 15 de abril de 1966,

El Gobernador Interino de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase el Art. 1º del decreto Nº 2663 de fecha 23 de enero de 1967, mediante el cual se dispone la permuta en sus respectivos cargos de la Srta. Elva María Gonzo, empleada de la Dirección General del Registro Civil, con la empleada de la Dirección del Interior del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, Marta del Cerro de Maidana, dejándose establecido que el nombre de la emplea-

da citada en último término es MARTHA LUISA DEL CERRO, y no como se consignara en el decreto de referencia.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por S. S. el señor Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.)

Hartmann

Saravia (Int.)

Salta, 10 de febrero de 1967.

DECRETO Nº 2966

**Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo**

Atento las necesidades de servicio,

El Gobernador Interino de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la adscripción del Oficial de 1ra. de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, don NESTOR ABEL CORNEJO LACROIX, a la Representación Legal y Administrativa de la Provincia de Salta en la Capital Federal, dispuesta por decreto Nro. 14004 del 15-VI-66 y dispónese su adscripción al Boletín Oficial de la Provincia, a partir de la fecha de su notificación.

Art. 2º — Déjase sin efecto la adscripción del Oficial 4º de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, don ALFREDO ARAOZ, al Boletín Oficial de la Provincia, dispuesta por decreto Nº 1885 del 1º-XII-66 y dispónese su adscripción a la Dirección Provincial de Turismo, a partir de la fecha de su notificación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.)

Saravia (Int.)

Salta, 13 de febrero de 1967.

DECRETO Nº 2967

**Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo**

Con motivo de encontrarse de regreso en esta ciudad, S. E. el señor Gobernador de la Provincia, quien viajara oportunamente a la Capital Federal en cumplimiento de una misión oficial,

El Gobernador Interino de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Pónese en posesión del mando Gubernativo de la Provincia, a su titular, S. E. el señor Gobernador de la Provincia, General (R. E.) HECTOR D'ANDREA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.)

Saravia (Int.)

Salta, 13 de febrero de 1967.

DECRETO Nº 2968

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Con motivo de encontrarse el suscripto posesionado del mando Gubernativo de la Provincia, luego de su regreso de la Capital Federal,

El Gobernador Interino de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Pónese en posesión de la Secretaría de Estado en la Cartera de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo, a su titular, Coronel (R. E.) MARIO ELISEO CABANILLAS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Saravia (Int.)

Salta, 13 de febrero de 1967.

DECRETO Nº 2969

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas

Visto que la Presidencia del Banco Industrial de la República Argentina, por nota P. C. 549 del día 5 de enero de 1967, comunica al Poder Ejecutivo de la Provincia que por resolución del Directorio de fecha 4 de enero de 1967, legajo 1681 - Salta - solicitud 31122/23, ha acordado a la Compañía Industrial Cervecera S.A.I.C.F. e I. un crédito por veinte millones de pesos moneda nacional (\$ 20.000.000 m/n.), para financiar (sin perjuicio de considerar la solicitud por \$ 55.000.000 m/n.) las necesidades derivadas de la puesta en marcha de su establecimiento industrial a que se refiere el plan de inversiones sometidos al Banco por la citada Empresa con fecha 3 de noviembre de 1966; y,

CONSIDERANDO:

Que en el plan de desarrollo industrial de la Provincia de Salta que se propone realizar este Gobierno, se ha previsto el apoyo a la Compañía Industrial Cervecera S.A.I.C.F. e I. para la puesta en funcionamiento de su fábrica, lo que significa para Salta una importante fuente industrial y de trabajo;

Que es necesario su rehabilitación como solución satisfactoria para todos los intereses convergentes en la misma, tanto el de los acreedores que la favorecieron con la conversión de sus créditos, en acciones, el del Gobierno de la Provincia que tiene en ella un importante paquete accionario, el de los grandes y pequeños accionistas que contribuyeron con su esfuerzo y sacrificio a su formación, el de los obreros de la empresa que también convirtieron la mitad de sus créditos, en acciones, como así también los intereses de la colectividad en general, destinataria en gran parte de los beneficios que importa el mantenimiento de esta nueva actividad industrial incorporada a nuestro medio;

Que en la resolución del 4 de enero de 1967 el Banco Industrial de la República Argentina, establece entre otras, como condiciones para el otorgamiento del préstamo, que: a) El Gobierno de la Provincia de su conformidad a dicha reso-

lución; b) Que el Gobierno de la Provincia dé su aval a la Compañía Industrial Cervecera S.A.I.C.F. e I. por el préstamo acordado, con autorización para debitar en forma automática de la cuenta de coparticipación federal el importe de dicho préstamo y sus intereses, en caso de incumplimiento de la mencionada Compañía; c) Que el Gobierno de la Provincia otorgue fianza por \$ 50.000.000 m/n. para amparar las actuales obligaciones vencidas de esta empresa con dicho Banco;

Que por ley 3815 promulgada el 8 de abril de 1964, el Poder Ejecutivo de la Provincia está facultado a otorgar dicha garantía o aval hasta cubrir la suma de cien millones de pesos moneda nacional (\$ 100.000.000 m/n.), para atender los gastos de producción de la Compañía Industrial Cervecera S.A.I.C.F. e I., las obligaciones anteriores a la presentación de su convocatoria de acreedores y las que deriven de esta, como así también mantener la continuidad de su producción, mediante operaciones de crédito con personas naturales o jurídicas o sociedades argentinas a un interés razonable a juicio del Poder Ejecutivo;

Que este Poder Ejecutivo considera aceptables las condiciones que contiene la resolución del acuerdo del préstamo del Banco Industrial de la República Argentina, dictada el 4 de enero de 1967, máxime cuando se encuentra a pronta resolución por dicha entidad el pedido del préstamo por \$ 55.000.000 m/n. a largo plazo, y la refinanciación de la deuda atrasada de la Compañía Industrial Cervecera S.A.I.C.F. e I. con este Banco, también a largo plazo;

Que los decretos 2548 y 2776 del 16 y 27 de enero de 1967, dictados por este Gobierno otorgando el aval a la mencionada Compañía, no se ajustan en un todo a las condiciones establecidas por el Banco Industrial de la República Argentina, por lo que se hace necesario su derogación para dictar este nuevo decreto que se ajuste a tales condiciones;

Por ello, las facultades que confiere la ley 3815 y el carácter de empresa para estatal dado a la Compañía Industrial Cervecera S.A.I.C.F. e I., por decreto Nº 10707/65,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Deróganse los decretos 2548 y 2776 del 16 y 27 de enero de 1967.

Art. 2º — Dar conformidad íntegra a la resolución del Banco Industrial de la República Argentina, de fecha 4 de enero de 1967, legajo 1681/Salta - solicitud 31122/23, y a su modificatoria de fecha 20 del mismo mes y año, mediante la cual se otorga a la Compañía Industrial Cervecera S.A.I.C.F. e I. un préstamo por la suma de veinte millones de pesos moneda nacional (\$ 20.000.000 m/n.).

Art. 3º — Otorgar a la Compañía Industrial Cervecera S.A.I.C.F. e I., un aval por la suma de veinte millones de pesos moneda nacional (\$ 20.000.000 m/n.), a favor del Banco Industrial de la República Argentina, para amparar las obligaciones emergentes del préstamo referido en el artículo 2º, con afectación a la coparticipación federal que corresponde a la Provincia de Salta.

Art. 4º — Autorizar en forma irrevocable al Banco Industrial de la República Argentina a disponer el débito en forma automática en la cuenta a la orden del Gobierno de la Provincia de Salta, existente en el Banco de la Nación Argentina, en la cual le son acreditados por la Secretaría de Hacienda de la Nación los fondos que corresponden al Estado Provincial por coparticipación federal, los importes necesarios para cubrir las amortizaciones e intereses del préstamo otorgado a la Compañía Industrial Cervecera S.A.I.C.F. e I. en caso de incumplimiento por esta Compañía prestataria.

Art. 5º — Otorgar a la Compañía Industrial Cervecera S.A.I.C.F. e I. una fianza por cincuenta millones de pesos moneda nacional (\$ 50.000.000 m/n.), para amparar sus actuales obligaciones vencidas con el Banco Industrial de la República Argentina, fianza que se otorga conforme a los términos de la cláusula 2º, apartado a) de la resolución del Directorio de dicho Banco, de fecha 4 de enero de 1967, legajo 1681/Salta-solitud 31122/23.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cornejo Isasmendi

Salta, 13 de febrero de 1967.

DECRETO Nº 2970

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Vista la vacante existente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase Intendente Municipal de la localidad de CAMPO QUIJANO (Dpto. Rosario de Lerma), al señor ALBERTO NAHARRRO (C. 1913, M. I. Nº 3.942.831, C. I. Nº 3697138, Policía Federal), a partir de la fecha que tome posesión de sus funciones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cabanillas

LICITACION PUBLICA

Nº 25662

COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO

Dirección General de Fabricaciones Militares

ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA

Zuviría 90 — Salta

LICITACION PUBLICA Nº 7/67

Llámase a licitación pública Nº 7/67, a realizarse el día 20 de marzo de 1967 a las 12 horas, por la adquisición de electrodos.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, calle Zuviría 90, Salta, o

bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares - Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires. — Valor del pliego m\$N. 10. — JULIO A. ZELAYA, Jefe Abastecimiento Establecimiento Azufre - Salta.

Valor al cobro \$ 1.000 e) 15-2 al 1-3-67

Nº 25661

Hospital de Zona Tipo Centro de Salud "Dr.

JOAQUIN CASTELLANOS" En Gral. Güemes (Salta)

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Nº 1/1967

Llámase a LICITACION PUBLICA Nº 1/1967 PARA EL DIA 27 DE FEBRERO DE 1967 A HORAS 11.00 para la adquisición de LEÑA MEZCLA Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS (rubro almacén, huevos, frutas y verduras) con destino al Hospital de Zona "Dr. Joaquín Castellanos" en Gral. Güemes (Prov. de Salta).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado nosocomio, calle Cabred s/n. en Gral. Güemes (Salta), debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Hospital de Zona y/o a la Delegación Sanitaria Federal, Güemes 125, Salta.

Valor al cobro \$ 920.

e) 15 al 17-2-67

LICITACION PRIVADA

Nº 25680

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Administración del Norte

LICITACION PRIVADA Nº 60/7039

Llámase a Licitación Privada Nº 60/7039, para el Transporte del Personal en Servicio Hospital Vespucio, con apertura en la Administración del Norte, Campamento Vespucio, el día 7 de marzo de 1967, a las 10.30 horas.

Pliegos y consultas en la Administración del Norte, Oficina de Compras y Contrataciones; Representación Legal Y.P.F., Zuviría 356, Salta y Planta de Almacenaje de Y.P.F., Alto de Las Lechuzas, Banda Río Salí, Tucumán. Precio del Pliego \$ 1.000 m/n.

Administración Yacim. Norte

Valor al cobro \$ 960

e) 17 al 22-II-67

LICITACION DE TITULOS

Nº 25683

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

LICITACION TITULOS PROVINCIA DE SALTA

Llámase a licitación para el rescate de títulos EMPRESTITO PROVINCIA DE SALTA, DEUDA GARANTIZADA CON FONDOS DE LA

LEY NACIONAL 12139, 3 1/2% 1946, Series ley 770, con cupón 15 de Junio de 1967 y subsiguientes adjuntos, hasta cubrir el fondo amortizante, a saber:

m\$N. 260.940.05

correspondiente al servicio vto. 15 de marzo de 1967.

Las propuestas presentadas con el sellado de ley, serán recibidas bajo sobre cerrado, lacrado y sellado, en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Salta, hasta las 11 horas del día 3 de marzo de 1967 del corriente año, o en Casa Central del mismo Banco en la Capital Federal, Bmé. Mitre 326 hasta las 16 horas del día 7 del mismo mes. En este último lugar y fecha, a las 16 horas, serán abiertas en presencia de los interesados que concurren.

El pago de los títulos de las ofertas aceptadas se efectuará contra entrega de los mismos en la Casa Central o Sucursal Salta, del mismo Banco de la Nación Argentina, a partir del 15 de marzo de 1967.

El Agente Pagador se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta; así como el de exigir las garantías que considere necesarias en aquellas que fuesen aceptadas.

Banco de la Nación Argentina
Agente Pagador

Valor al cobro \$ 882 e) 17-II-67

EDICTO CITATORIO

Nº 25649

REF.: EXPTE. Nº 3934/Ch/66. s.r.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que CEFERINO ARGENTINO CHOQUE tiene solicitado Reconocimiento de Concesión de Agua Pública para irrigar con carácter Eventual basado en usos y costumbres (establecidos anteriormente por Agua y Energía de la Nación) con una dotación de 13,50 lts./segundo a derivar del río Toro (margen izquierda) por el Canal Secundario III, Terciario San Agustín y acequia La Cañada una superficie de 18 Has. Además una concesión de Bebida Permanente con un caudal de 1/10 lts./segundo con la misma derivación anterior, todo para el inmueble denominado Finca Los Perales,

catastro Nº 338, ubicado en el Distrito La Merced, Departamento Cerrillos, de propiedad de Ceferino Argentino Choque.

Salta,

Administración General de Aguas

Imp. \$ 900 e) 14 al 28-2-67

Nº 25645

REF.: Expte. Nº 814/E/48. - s.r.p.

A los efectos establecidos por el art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que El Coro S.R.Ltda. tiene solicitado Reconocimiento de Concesión de Agua Pública para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, basado en derechos por usos y costumbres, con una dotación de 29, 92 lts./segundo a derivar del río Pasaje o Juramento por medio de una acequia propia, cuya boca-toma está ubicada en la margen izquierda, una superficie de 57 Has. del inmueble, denominado El Coro, catastro Nº 3727, ubicado en el Partido de la Cruz, Departamento Capital. En estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río.

Salta, Febrero de 1967

Administración General de Aguas

Imp: \$ 900 e) 13 al 27-2-67

Nº 25627

REF. EXPTE. Nº 2724/A/66. s.r.p. 3-19.

A los efectos establecidos en el Art. 350, inc. b) del Código de Aguas, se hace saber que los señores PEDRO PABLO AGUIRRE y JUANA LUISA ROSAS DE AGUIRRE, tienen solicitado un reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad una superficie de 1,6348 hectáreas, con un turno de 4 horas, 37 minutos, 55 segundos, a derivar del río Toro, margen izquierda, por el Canal Secundario III, Terciario San Agustín y acequia La Capilla, el inmueble de su propiedad, "Lote 2ª" de finca La Capilla, catastro 3516, ubicado en el partido de La Merced, departamento de Cerrillos.

Salta,

Administración General de Aguas

Sin cargo e) 9 al 22-2-67

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 25682

El señor Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Segunda Nominación, cita a herederos y acreedores para que hagan valer sus derechos en el juicio sucesorio de LORENZO BUSTOS, Expte. Nº 40.182/66, por el término de 10 días. — Salta, 15 de febrero de 1967. — **Dr. Milton Echenique Azurduy**, Secretario.

Sin cargo. e) 17-2 al 3-3-67

Nº 25675

El Dr. ENRIQUE SOTOMAYOR, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 2da. Nominación, cita y emplaza por diez (10) días a herederos y acreedores de JESUS GUANTAY. Salta, 17 de noviembre de 1966.

Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 16-2 al 2-3-67

Nº 25673

El Doctor RAFAEL ANGEL FIGUEROA, Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por 10

días a herederos y acreedores de JUAN ANTONIO CORREA, para que hagan valer sus derechos en juicio. Salta, 26 de diciembre de 1966.

Dr. Manuel Mogro Moreno, Secretario.
Imp. \$ 900 e) 16-2 al 2-3-67

Nº 25668

Sr. Juez Civil y Comercial, Distrito Judicial Sud, cita y emplaza por diez días herederos y acreedores de don CARLOS ó CARLOS TRISTAN FEMAYOR. — Metán, 10 de julio de 1967. — **Dra. Elsa Beatriz Ovejero de Paseiro**, Secretaria.

Imp. \$ 900. e) 15-2 al 1-3-67

Nº 25632

El Señor Juez de 1a. Instancia 4a. Nominación en lo C. y C. cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de VICTOR C. FIGUEROA DE LA CUESTA, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. — Salta, diciembre 29 de 1966. — **Dr. Manuel Mogro Moreno**, Secretario.

Importe \$ 900. e) 10 al 24-2-67

Nº 25619

Doctor Alfredo Ricardo Amerisse, Juez de Primera Instancia Quinta Nominación, cita por diez días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de doña JUANA ALEMAN DE COINTE, ya sean como herederos o acreedores, bajo apercibimiento de ley. — Salta, diciembre 7 de 1966. — **Dr. Luis Elías Sagarnaga**, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 8 al 22-2-67

Nº 25618

Alfredo Ricardo Amerisse, Juez de Primera Instancia Quinta Nominación en lo Civil y Comercial cita por diez días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de doña MARIA ISABEL ESCOBAR DE DIAZ, ya sea como herederos o acreedores. — Salta, 31 de agosto de 1966. — **Dr. Luis Elías Sagarnaga**, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 8 al 22-2-67

Nº 25607

S. Ernesto Yazlle, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, en autos Sucesorio de JULIO C. ABRAHAM o JULIO ABRAHAM, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores del causante, bajo apercibimiento de ley. Edictos por igual término en Boletín Oficial y El Economista. Expediente Nº 9366/65. — San Ramón de la Nueva Orán, Agosto 22 de 1966. — **Dra. Elmina E. Visconti de Barrionuevo**, Secretaria.

Imp. \$ 900 e) 3 al 21-2-67

Nº 25606

S. Ernesto Yazlle, Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña TOMASA VILLAFANE DE FAJURE, a que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Edictos por igual término en el Boletín Oficial y diario El Economista. Expediente Nº 10.377/66. — S. R. de la Nueva Orán, Noviembre 4 de 1966. — **Raúl Julio Vidal**, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 3 al 21-2-67

Nº 25600

El señor Juez de Primera Instancia Quinta Nominación Civil y Comercial —Distrito Centro— cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don MARIANO RUSSO, a fin de que hagan valer sus derechos. — Salta, octubre 24 de 1966. — **Dr. Luis Elías Sagarnaga**, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 2 al 17-2-67

Nº 25599

El señor Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación Civil y Comercial —Distrito Centro— cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de NICOMEDES ONTIVEROS y de AMBROSIA FELISA GUANUCO DE ONTIVEROS, a fin de que hagan valer sus derechos. Salta, 9 de diciembre de 1966. **Dr. Manuel Mogro Moreno**, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 2 al 17-2-67

Nº 25598

El señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación Civil y Comercial —Distrito Centro— cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don TEODOSIO o TEODOCIO PALACIOS, a fin de que hagan valer sus derechos. — Salta, noviembre 18 de 1966. — **Dr. Milton Echenique Azurduy**, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 2 al 17-2-67

REMATE JUDICIAL

Nº 25681

Por EFRAIN RACIOPPI

UNA HELADERA, RADIO, Etc. — SIN BASE

El 24 de febrero de 1967 a hs. 18 en Caseros Nº 1856 remataré Sin Base una Heladera familiar "General Electric" mod. G.L. 11 Nº 1351 y 2751 F. A.; una radio a transistores marca "Carina" y una máquina de coser marca "Singer" Nº C 063036, en mi poder, ordena Excmo. Tribunal del Trabajo Nº 2 juicio "Gutiérrez José Lino vs. Díaz Eduardo" Expte. Nº 1501. Edictos por 3 días B. Oficial y 2 días El Tribuno, seña 30%, comisión cargo comprador.

Imp. \$ 900 e) 17 al 22-2-67

Nº 25677

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL — INMUEBLE EN ESTA CIUDAD
Calle Santiago Morales 739

Base: 16.266,66 m/n.

El día 3 de marzo de 1967 a horas 17.30 en mi escritorio de remates sito en Santiago del Estero Nº 655 ciudad, por disposición del Tribunal del Trabajo Nº 1 en autos: Diferencia de salarios, Feriado Nacional, Salarios, Asistencia perfecta, Aguinaldo, Vacaciones, etc. "TORREJON ELEUTERIO y CHILACA HUALLPA JULIAN vs. MORALES LEONARDO y HEREDIA SAMUEL". Expte. Nº 4241/65; Remataré con Base de Dieciseis mil doscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos (\$ 16.266,66

m/n.), equivalente a las 2/3 partes de su valuación fiscal, Un inmueble ubicado en Santiago Morales 739 ciudad, cuya inscripción de dominio a favor de LEONARDO ANGEL MORALES consta a folio 103, Asiento 2 del Libro 46 de R. I. Capital, Catastro Nº 9201, Sección A, Manzana 58, Parcela 18; Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate; Saldo: a la aprobación judicial de la subasta; Edictos: 10 días en el Boletín Oficial, 5 días en El Economista y 5 días en El Intransigente. — Salta, 14 de febrero de 1967. — **Ernesto V. Solá**, Martillero Público. — Teléfono 17260.

Imp. \$ 1.500 e) 17-2 al 3-3-67

Nº 25669

Por: JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO

Valioso e Importante Inmueble ubicado en Avda. Belgrano Nº 1500

JUDICIAL — BASE \$ 744.000 m/n.

El día 2 de marzo de 1967 a horas 17, en mi escritorio de Remates sito en Buenos Aires Nº 93 REMATARE CON LA BASE del crédito hipotecario o sea la suma de \$ 744.000 moneda nacional el Inmueble ubicado en esta ciudad sobre la avenida Belgrano Nº 1500 (esq. Belgrano y Martín Cornejo) y que cuenta con una superficie aproximada de 295 m2. con 19 dcmo.2 y cuyos títulos de dominio se encuentran inscriptos al folio 76, asiento 2 del libro 375 del Registro de Inmuebles de la Capital, Sección G, Manzana 97, Parcela 19, Catastro 2165. Ordena el Sr. Juez de Primera Instancia y Sexta Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos caratulados: "FILI. MARIA ROSA PLATIA DE y FILI, ANTONIO vs. VALDECANTOS ESTEBAN" — Ejecución Hipotecaria— Expte. Nº 78/66. Edictos por 10 días en los diarios "Boletín Oficial y por 5 días en El Economista y "El Tribuno". En el acto de la subasta el 30% del precio como señal y a cuenta del mismo. Comisión de Ley a cargo del comprador. — JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO, Martillero Público.

Imp. \$ 1.500. e) 15-2 al 1-3-67

Nº 25666

Por: EFRAIN RACIOPPI - Teléf. 11106

Un Televisor "Standar Electric

BASE: \$ 64.610 m/n.

El 28 de febrero 1967, a horas 19, en Buenos Aires 92, remataré, base \$ 64.610 m/n. un televisor marca "Standar Electric", mod. Galardon, Serie 304763, en mi poder donde puede verse, en perfectas condiciones funcionamiento. Si transcurridos 15' espera no hubiere postor por la base se subastará Sin Base. Ordena Juez 1ra. Instancia C. C. 1ra. Nominación. Juicio: Sonovisión S. A. vs. Avalos, José Antonio". Ejec. Prendario. Expte.: 51.686. Señal 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días Boletín Oficial y El Tribuno.

Imp. \$ 900. e) 15 al 17-2-67

Nº 25664

Por: EFRAIN RACIOPPI

Tel. 11.106

Dos Casas en Avenida Sarmiento
Nros. 917-19 y 921-925, ciudad

Base: \$ 2.600.000 m/n.

El 10 de marzo de 1967, a hs. 18, en Caseros 1856/58, remataré con base de \$ 2.600.000 m/n. en conjunto, dos casas libres de ocupantes y con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al suelo ubicadas en Avenida Sarmiento Nros. 917-919 y 921-925 de esta ciudad. Títulos registrados a folios 437, Libro 4 de R. I., Catastro Nº 9674 y a folio 567, del Libro 10 de R. I. Capital, Catastro Nº 5349, con las extensiones y límites que fijan los títulos respectivamente. Las casas pueden visitarse los días hábiles de 14 a 16. Mayores datos al suscrito. Ordena Juez 1ra. Instancia C. C. 2da. Nominación. Juicio: "Sucesorio de Dionisia Miranda de Villena y María Elvira Villena. "Expte. Nº 20.924/53. Señal 30%. Comisión a cargo comprador. Edictos 10 días B. Oficial y El Tribuno.

Imp. \$ 1.500 e) 15-2 al 1-3-67

Nº 25646

Por: EFRAIN RACIOPPI — Tel. 11.106

Un Automóvil "Citroen"

BASE: \$ 496.395 m/n.

El 17 de febrero 1967, horas 19, en Buenos Aires 92, remataré base \$ 496.395 m/n., un automóvil marca "Citroen", mod. 1964, motor Nº 3024002878; Chassis Nº 3032014032, sedan 4 puertas, puede verse en Pellegrini 360, ciudad. Ordena Juez 1ra. Instancia C. C. 1ra. Nominación. Juicio: "Alterman y Galagovsky vs. Arancio Miguel Angel". Ejec. Prendaria. Expte.: 51.851. Señal 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 5 días Boletín Oficial y El Tribuno.

Imp. \$ 1.500. e) 13 al 17-2-67

Nº 25615

Por: MARTIN LEGUIZAMON

Inmueble en General Mosconi (Dpto. San Martín)

BASE \$ 65.333.32

El 24 de febrero p. a las diez y siete horas en mi escritorio Alberdi 323 por orden del señor Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. 4ª Nominación en juicio Sucesorio de AUDELINA ZURITA DE JUAREZ y ANSELMO JUAREZ, expediente Nº 29.096/63 remataré con la base de sesenta y cinco mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y dos centavos o sea las dos terceras partes de la tasación fiscal un inmueble ubicado en el pueblo de General Mosconi, Estación Vespucio, Departamento de San Martín, señalado como lote 8 manzana 32 plano 61 con una extensión de 21,21 mts. de frente por 30 mts. de fondo aproximadamente, ubicado sobre calle Nº uno E y con límites y demás datos en su título inscripto al folio 181 asiento 1 libro 9 de San Martín. En el acto del remate treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del com-

prado. — 10 publicaciones Boletín Oficial y El Economista.

Imp. \$ 1.500

e) 8 al 22-2-67

Nº 25608

Por: MARTIN LEGUIZAMON

Inmueble en esta ciudad: Los Algarrobos Nº 64 (Tres Cerritos) — BASE \$ 177.600.—

El 23 de Febrero p., a las diez y siete horas en mi escritorio Alberdi Nº 323 de acuerdo a lo ordenado por el señor Juez de 1ª Instancia C. y C. 1ª Nominación en juicio "Ejecución Hipotecaria AURELIO RODRIGUEZ MORALES vs. PABLO AGUILAR, expediente número 51.512/66 remataré con la base de Ciento setenta y siete mil seiscientos pesos, un inmueble, con todo lo edificado y adherido, ubicado en esta ciudad Barrio Parque Tres Cerritos, calle Los Algarrobos Nº 64, entre Los Cardones y Las Industrias, designado en el plano D.G.I. 2742 como lote catorce con una extensión de diez metros de frente por treinta y ocho metros de fondo, aproximadamente, con límites y demás datos en título inscripto al folio 473, asientos 3 y 4 libro 61 R. I. Capital. Catastro 14912. En el acto del remate treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. 10 publicaciones El Intransigente y B. Oficial.

Imp. \$ 1.500

e) 3 al 21-2-67

POSESION TREINTAÑAL

Nº 25667

El Juez en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación cita por diez días a todos los que se consideren con derecho al inmueble cuya posesión treintañal solicita Da. Dolores Vilca de Arjona por expediente Nº 40.040/66, a efectos de que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de hacerse lugar a la demanda. Lote de terreno en el pueblo de Cachi, con 14 mts. de frente; 15,82 mts. de contrafrente; 79,40 en el lado Este y 75,70 mts. en el lado Oeste. Superficie: 1.443,06 mts. cuadrados; limitando; Norte: calle Benjamín Zorrilla; Sud, con Fabriciano López; Este, suc. A. Bustamante de Castellanos, Carlos Chocobar y Fabriciano López y Oeste, con Roberto Estrada y suc. Luis de los Ríos. Catastro 37. — Salta, febrero 9 de 1967. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 1.800

e) 15-2 al 1-3-67

Nº 25614

Alfredo Ricardo Amerisse, Juez de 1ª Instancia y 5ª Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos: "GOMEZ BELLO, Sara Ramona Antonia del Valle y GONZALEZ, María Estela de Jesús vs. DIAZ, Pío, Dolores y/o sus herederos o sucesores - Posesión Treintañal". Expte. Nº 16.890/66, cita y emplaza por diez días hábiles a don Pío Díaz, doña Dolores Díaz y sus

herederos o sucesores, y a quienes tuvieren interés en la presente posesión, para que hagan valer sus derechos si quisieren, bajo apercibimiento de designárseles Defensor Oficial. La nomenclatura catastral del inmueble en cuestión es la siguiente: Manzana 7, Parcela 2, Catastro 165 del pueblo de Cachi, de esta Provincia. — Salta, 22 de diciembre de 1966. — Dr. Luis Elías Sagar-naga, Secretario.

Imp. \$ 1.800

e) 8 al 22-2-67

Nº 25602

El Dr. Ricardo Alfredo Reimundín, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación, en los autos caratulados "BARROSO, Rogelio s/POSESION TREINTAÑAL", Expte. Nº 33028/66, cita y emplaza por edictos a publicarse por el término de diez días en el Boletín Oficial y Foro Salteño y por un día en El Intransigente a la señora Carolina González y a todas las personas que se consideren con derecho sobre un inmueble denominado ICUARENDA o ITIYURO que se encuentra ubicado en el Departamento de San Martín de esta Provincia cuyos límites son los siguientes: Norte, con la sucesión de don Pedro Barroso; al Sud, con la sucesión de Ferrari; al Este, con el río Itiyuro y al Oeste con la finca "El Chilcal" de la sucesión de don Avelino Figueroa, catastro Nº 520, a fin de que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Salta, 11 de noviembre de 1966. — Dr. Juan Antonio Uriburu, Secretario.

Imp. \$ 1.800

e) 2 al 17-2-67

CONCURSO CIVIL

Nº 25623

Edicto: Por el presente se hace saber que el señor Juez de 1ª Instancia y Segunda Nominación C. y C. Dr. Enrique Antonio Sotomayor en el Expte. Nº 37.641/65, caratulado "Concurso Civil de ROBLES, CARLOS ALBERTO" mediante auto de fecha 28 de Julio de 1965, ha resuelto lo siguiente: Declarar el concurso civil de Don Carlos Alberto Robles, fijando el término de treinta días para que los acreedores presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos. Se hace saber asimismo que el Síndico es el Dr. Tristán Arturo Espeche y Asesor Contable es el Sr. Contador Agustín López Cabada con domicilio en la calle 20 de Febrero Nº 473, donde deben concurrir los acreedores. Se ha señalado la audiencia del día 23 de Febrero próximo a horas 9, para que tenga lugar la junta de Verificación de Créditos, previniéndose que los acreedores que no asistan a la Junta se entenderá que adhieren a las resoluciones que se tomen por la mayoría de los acreedores comparecientes.

Salta, Diciembre 2 de 1966.

Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 900

e) 9 al 22-2-67

Sección COMERCIAL

PRORROGA DE CONTRATO

Nº 25679

En la ciudad de Salta, a quince días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y siete, entre los señores CANDIDO VICENTE y JOSE RAUL TOMAS en el carácter de únicos integrantes de la razón social COMPAÑIA MERCANTIL AGRICOLA é INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida por escritura pública número ciento ochenta y uno de fecha veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, ante el escribano Martín J. Orozco, inscripta en el Registro Público de Comercio al folio trescientos tres, asiento dos mil setecientos treinta y cinco, libro veinticinco de Contratos Sociales y prorrogada su duración e incrementado su capital por escritura pública número ciento cuarenta y dos de fecha cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y siete ante el mismo escribano señor Orozco, inscripta al folio doscientos veintiocho, asiento tres mil seiscientos ochenta y tres, libro veintisiete de Contratos Sociales, convienen lo siguiente:

PRIMERO: Ratificar el convenio privado de fecha veintinueve de Febrero de mil novecientos sesenta por el cual el señor Cándido Vicente cede y transfiere a favor del señor José Raúl Tomás, ciento cincuenta cuotas de capital, o sea la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, por igual cantidad que declara haber recibido en su oportunidad, subrogándolo en las cuotas cedidas conforme a derecho, quedando como consecuencia de esta cesión ambos socios con igual aporte de capital, o sea con cuatrocientos cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno. Se deja expresa constancia que tanto estas cuotas que por este acto se ratifica su transferencia a favor del señor Tomás, como las cuatrocientas cincuenta cuotas de capital que siguen en poder del señor Cándido Vicente, provienen de la capitalización de utilidades anuales de su inversión original en el mismo negocio fundado como Agencia Mercantil S. R. L. con el señor Miguel Alejandro Lemoine el día cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

SEGUNDO: Aumentar el capital social establecido en el artículo tercero del contrato de prórroga antes mencionado, de novecientos mil pesos moneda nacional a VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, aportados e integrados como sigue: Diez mil cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, o sea DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL por el socio Cándido Vicente; diez mil cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, o sea DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL por el socio José Raúl Tomás. Estos aportes se integran por la suma de novecientos mil pesos moneda nacional del capital social original y la transferencia de diecinueve millones cien mil pesos moneda nacional de las reservas constituidas con utilidades líquidas para ampliación de capital, que surgen

del Balance practicado al día treinta y uno de Octubre de mil novecientos sesenta y seis y certificado por el Contador Público, Licenciado en Ciencias Económicas señor Sixto Armesto Alanís, matrícula profesional C.P.C.E.T. y que forma parte integrante de este contrato.

TERCERO: Prorrogar el término de duración de la Sociedad por veinte años más a partir del día primero de Marzo del corriente año hasta el día veintiocho de Febrero de mil novecientos ochenta y siete.

CUARTO: Modificar el artículo sexto del contrato de prórroga citado al principio el que queda redactado como sigue: el día treinta y uno de Octubre de cada año se practicará un Balance General de los negocios sociales del cual se entregará una copia a cada uno de los asociados para su consideración y aprobación. Estos Balances se tendrá por aprobado con la firma de ambos socios, o bien si dentro de los noventa días contados desde la fecha de entrega de las expresadas copias no hubieran sido observado ni formulado reclamación alguna por cualquiera de los socios.

QUINTO: Mantener firmes y subsistentes las cláusulas del contrato originario y ampliaciones en cuanto no hayan sido modificadas por el presente.

SEXTO: De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra.

S/B LIMITADA tres convienen antes mencionado profesional modificar. Valen.

S/E constituida moneda mil ampliaciones. Valen.

Sobre raspado uno vale.

Entre líneas cincuenta, vale.

Imp. \$ 2.960

e) 17-2-67

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 25657

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación, en juicio de Convocatoria de Acreedores de Anuar David Herrera y/o negocio de Farmacia San Martín, cita hasta el día 28 del corriente mes, a los acreedores del convocatorio, para que presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos, haciéndoles saber que se ha fijado el día 6 de marzo del año en curso, a horas 9 para que tenga lugar la junta de verificación de créditos, previéndoles de que ella se celebrará con los que concurran cualesquiera sea su número; y que actúa como Síndico el señor Tomás Antonio Arancibia, domiciliado en calle Caseros 113 de esta ciudad. Edictos por el término de cinco días en Boletín Oficial y diario El Intransigente. Salta, 11 de febrero de 1967. Escr. Reynaldo Alfredo Nogueira, Secretario. Juez 1º Inst. C. y C. 1º Nom.

Imp. \$ 900.

e) 14 al 21-2-67

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 25678.

CORO POLIFONICO DE SALTA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva del Coro Polifónico de Salta, cita para el día 5 de marzo de 1967, a las 10 horas, en la Sede Social de calle Zuviría Nº 246, a Asamblea General Ordinaria, con el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º Memoria, Balance e Inventario al 31 de octubre de 1966.
- 3º Renovación parcial de la Comisión Directiva para elegir los siguientes miembros: Vice-Presidente; Pro-Tesorero; Cuatro Vocales Titulares; Seis Vocales Suplentes y Organó de Fiscalización.

Dr. Angel M. Zerda, Presidente.

Imp. \$ 400. e) 17-2-67

Nº 25659

SOCIEDAD SIRIO LIBANESA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Sociedad Sirio Libanesa de Tartagal cita a los señores Socios de la Institución a la reunión de Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 19 de febrero a horas 10, en los salones de su sede social de calle Alberdi Nº 119, con el siguiente orden del día:

Lectura y aprobación del Acta Anterior.

Lectura y aprobación de Memoria y Balance.

Elección de la nueva Comisión Directiva.
Designación de dos socios para suscribir el acta
Primera citación horas 10; segunda citación 10 y 30; tercera citación horas 11.

LA COMISION DIRECTIVA

Ricardo Angel
Secretario

Pano Panayotidis
Presidente

Imp. \$ 900.

e) 14 al 17-2-67

Nº 25616

LURACATAO S. A.

Se convoca a los señores accionistas de "Luracatao" Agrícola y Ganadera, Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en esta ciudad de Salta, calle Leguizamón 457, el día 23 de Febrero de 1967 a horas 10 y 30 para tratar y resolver el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1965;
- 2º Remuneración del Directorio y Síndico;
- 3º Elección del Síndico titular y Síndico suplente.
- 4º Elección de tres Directores titulares y dos suplentes;
- 5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

NOTA: Para tener acceso a la Asamblea es necesario depositar las acciones o certificados en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación.

Imp. \$ 900

e) 8 al 22-2-67

Sección JURISPRUDENCIA

SENTENCIA

Nº 25684

EJECUCION DE SENTENCIA. — Suspensión de los trámites — Escritos que no guardan las formas legales.

En la ejecución de sentencia el juez no puede apartarse de los términos del fallo, en virtud de la cosa juzgada; en consecuencia el "a quo" debió hacer entrega de los bienes al vencedor del interdicto sin perjuicio de tramitar la oposición del presentante.

No resulta admisible la suspensión de los trámites de ejecución de sentencia, ante una presentación que no reúne los re-

quisitos de la demanda, ya que la omisión incurrida por el presentante no puede actuar en su beneficio, obteniendo un efecto que sólo es admisible cuando se ha interpuesto una demanda formalmente válida.

887 — C.J. Sala 2ª - Salta, 5-mayo-1966.

"LOVAGLIO, Miguel Angel; Elio Raúl; Héctor Edmundo y Rafael Ramón vs. PROVINCIA DE SALTA - Interdicto de recobrar la posesión".

Fallos: T. 19 - pag. 323.

CONSIDERANDO: El Dr. Alfredo José Gillieri, dijo: 1º En las actuaciones referenciadas, en estado de cumplimiento de sentencia, se apela la resolución que en su parte resolutive textualmente dice: "exigir a la razón social "La

Banda S. A.", que amplíe su escrito de fs. 191/193 vta., de estos autos, expresando la petición en términos claros y positivos, dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado (art. 85 del Cód. de Proc. Civ.); el apoderado de la parte vencedora en el interdicto por entender que el a quo hizo errónea aplicación de los arts. 81-6º; 85 del Cód. Procesal y 8 de la Ley Org. de Tribunales al tramitar incidentalmente el pedido de "La Banda S. A.", en cuanto pretende se le reconozca los derechos de poseedores y propietarios sobre las parcelas de terrenos que se ordenó restituir, atento que si la pretensión constituye una demanda incidental debió resolverse derechamente según lo que correspondiere, y si no era tal, bastaba un tégase presente; por su parte el representante de la sociedad pide la revocatoria al estimarla improcedente, ya que la petición formulada por "La Banda S. A."; constituye un recurso de oposición, que como tercero no interviniente en el proceso le corresponde, y como titular del dominio y posesión del bien, impide que la sentencia se haga valer en su contra.

2º Que estando el Juez en los trámites de ejecución de sentencia limitado por los términos de la misma, de los que no puede apartarse en virtud de la cosa juzgada, no admitiéndose discusión sobre el derecho decidido en ella (conf. Alsina, Derecho Procesal, I, pág. 87 - 92), en el sub lite habido el desapoderamiento ilegítimo declarado en la sentencia, debió, siendo posible por simple mandato judicial, hacer entrega del inmueble objeto del litigio al vencedor del interdicto (v. anotación jurisprudencial en la sentencia dictada en el juicio principal publicada en rev. jurisp. La Ley, t. 118, pág. 682 y sgtes. Nº 41 y fallos Nº 3053-S en diario La Ley del 6-12-1959), ello sin perjuicio de tramitar la pretensión u oposición del presentante de fs. 191/193.

3º Que el derecho invocado por "La Banda S. A.", en el escrito cuya sola presentación ha provocado la suspensión de la ejecución de sentencia, derecho que le correspondería como sucesora particular de don Ceferino Velarde atento los antecedentes que obran en el sub iudice (arts. 3266 - 3270 del Cód. Civil), pudo y puede ser ejercitado, en los autos principales y en estas actuaciones como tercero interviniente, o por la tercería pertinente y así debe interpretarse la aplicación del recurso de oposición mencionado en el escrito de fs. 246/247, o en el respectivo juicio ordinario mediante las acciones, petitoria o posesoria (conf. Podetti "Tratado de las Tercerías", pág. 182/183 y 451; La Ley 656, pág. 244; 75-379 y 11-412).

4º Que lo que no resulta admisible es la implícita suspensión de los trámites de ejecución de sentencia, ante una presentación que no reúne los requisitos de la demanda y por razón, precisamente, de tales defectos; en otros términos, la omisión incurrida por "La Banda S. A.", no puede actuar, en su beneficio, suspendiendo la ejecución y obteniendo así un efecto que sólo es admisible cuando se ha interpuesto una demanda formalmente válida.

En cuanto a las costas, deben ser soportadas por "La Banda S. A.", en razón de haber sostenido la resolución sub examen en la Alzada.

Por ello, y no concurriendo vicios de forma en la resolución recurrida, Voto para que se desestime los recursos de nulidad, se revoque el auto en grado con costas y se regulen honorarios. El Dr. Danilo Bonari, dijo:

Que por los fundamentos dados por el señor Ministro preopinante, adhiere al voto del mismo. A mérito del acuerdo que antecede,

LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE

DE JUSTICIA:

1) DESESTIMA los recursos de nulidad y REVOCA el auto en grado en cuanto acuerda plazo para que el presentante concrete su petítum, en consecuencia, SE RECHAZA el escrito de fs. 191/193 vta. ordenándose su desglose, sin perjuicio de que el presentante pueda hacer valer sus derechos por la vía correspondiente. Con costas.

2) REGULA los honorarios de los Dres. Luis Adolfo Saravia y Carlos Roberto Aranda en \$ 2.000 m/n. y 800 m/n. respectivamente (Dos mil y ochocientos pesos moneda nacional) (Arts. 5º, 36 y 7 del Decreto ley 324/63).

REGISTRESE, notifíquese, repóngase y baje.

Danilo Bonari - Alfredo José Gillieri (Sec. Martín A. Diez).

Es copia. **J. Armando Caro (h)**, Secretario de la Corte de Justicia.

EXPROPIACION — Justa indemnización — DESVALORIZACION DE LA MONEDA — HECHO NOTORIO — DEMANDA — Cosa demandada — LITISCONTESTACION — INTERESES.

1. Para satisfacer la exigencia legal y constitucional de la justa indemnización en materia de expropiación, es necesario que el precio del bien expropiado se establezca a la fecha de la sentencia contemplándose la depreciación del dinero, sin que esa solución halle ningún obstáculo en nuestro derecho positivo, si se repara que la obligación del Estado de indemnizar no es una deuda pecuniaria o de cantidad, sino una deuda de valor, dependiente de una determinación ulterior acerca de su monto en dinero, y por tanto, no sujeta al principio nominalista que establece el C. C., art. 619.
2. Por ser un hecho notorio, no es indispensable probar la desvalorización monetaria, entendiéndose que hecho notorio es aquel cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal propia de un determinado círculo social en el momento en que la decisión judicial se pronuncia.
3. La medida o extensión de la depreciación monetaria puede ser objeto de prueba, para determinar la curva de su incidencia en cada caso.
4. Si no hay prueba directa y concreta sobre la incidencia de la inflación en el caso particular, debe efectuarse el cálculo ocurriendo a los boletines de Estadísticas y Censos del Min. de Hacienda de la Nación, que en cierta medida o en más o menos pueden aproximarse a la realidad y en su consecuencia, en estos supuestos la desvalori-

zación monetaria debe ser un elemento a usarse con suma prudencia.

5. El actor está legitimado para articular la cuestión relativa a la desvalorización monetaria, aun cuando sea propuesta en el alegato, o aún en 2ª instancia, antes de la sentencia definitiva, pues es recién en ésta en donde se fija definitivamente la indemnización.
6. La elevación del monto del resarcimiento por todo concepto, a suma superior a la peticionada en la demanda, no importa una solución opuesta a la norma del art. 226. C. Pr. toda vez que la petición se hizo con la reserva de que se condenara a una cantidad determinada o a la que resulte de la prueba a producirse.
7. En el supuesto excepcional de que haya transcurrido un dilatado lapso entre la fecha de contestación de la demanda y la de la disposición, es admisible la modificación de los términos de la litis respecto a la indemnización pretendida por el expropiado, máxime cuando, como en el caso, la condena a una suma mayor que la pedida, se deberá a la inflación habida desde la demanda hasta la sentencia, y no porque de la prueba resulte un mayor valor.
8. Corresponde que en los juicios de expropiación, se condene al pago de intereses, al estilo bancario, teniendo un objetivo distinto de la actualización de la indemnización por depreciación monetaria, pues ésta tiende a compensar la desvalorización, mientras que la otra a resarcir el perjuicio originado por la privación temporaria del capital, perjuicio que existe igual con o sin desvalorización.
9. Para calcular los intereses en caso de indemnizaciones revaluadas por virtud de la inflación habida entre demanda y sentencia, hay que escalar el monto del capital computable y también la tasa del interés, al hilo de las oscilaciones que el fenómeno inflatorio provocara entre las dos fechas límites, pudiendo prácticamente elegirse un capital y una tasa promedios, o bien, dividir todo ese lapso en sus estadios más significativos.

888 — C. J. - Salta, abril 15-1966.

"PROVINCIA DE SALTA vs. YANCI, Francisco y otros"

Sala 3ra. - Tomo 11 - pág. 128.

CONSIDERANDO:

1º) Se sostiene a fs. 166 que tanto la apelación de fs. 151, como el alegato de fs. 164/165, han sido interpuestos por el Dr. Tobías, en carácter personal, sin invocar que lo hacía en representación de la Prov. de Salta. Si se tiene en cuenta que el citado letrado actuó durante todo el proceso en representación de la Provincia (ver poder de fs. 4) y que la sentencia de fs. 146/150 no contiene ninguna decisión que pueda afectar algún derecho particular del citado letrado, no cabe la menor duda que los recursos los ha interpuesto ejerciendo el mandato acreditado en autos, o sea en representación de la Provincia. Por consiguiente corresponde entrar a considerar la apelación de fs. 151.

2º) Contra la sentencia de fs. 146/149, que hace lugar a la expropiación, solamente el fis-

co dedujo recurso de apelación y se agravía: a) Porque correspondía determinar el valor real del inmueble expropiado a la fecha de la desposesión; y si se acepta el acrecentamiento debido a la desvalorización de la moneda, debió tenerse presente dos factores muy importantes: la estimación del valor real actual, es decir, al momento en que se ha trabado la litis, hecha por los propios titulares del dominio; y el promedio resultante de las pericias y tasaciones realizadas por los técnicos; b) Porque si los demandados han estimado el valor del metro cuadrado en la suma de \$ 100, o en lo que en más resulte de la prueba a producirse, debió estarse a esa estimación porque tal aditamento —afirma— es inocuo y sin valor alguno; c) Porque es arbitrario y equivocado el criterio que siguió el juez a fin de establecer el valor actual del inmueble motivo del litigio, especialmente si se tiene en cuenta que lo fija en una suma superior a los dictámenes periciales; d) y porque no corresponde el pago de intereses. Si la justa indemnización —dice— comprende el valor real del inmueble expropiado, actualizado y acrecentado en razón de la desvalorización de la moneda, no puede sumarse a ello rédito alguno por dicho capital, por cuanto viene a constituir un verdadero enriquecimiento sin causa; el pago del valor real y actual del fondo expropiado, constituye la justa y única indemnización.

Termina el memorial presentado en esta instancia solicitando que por esos fundamentos se modifique la sentencia, y en consecuencia, se reduzca la suma fijada como indemnización a cantidad justa y equitativa con costas.

3º) El primer agravio no es procedente, pues la indemnización expropiatoria debe actualizarse, atento a la excesiva depreciación monetaria ocurrida con posterioridad a la iniciación de este litigio.

La cuestión —dice Bielsa— (La Ley, t. 92, pág. 82), de si debe pagarse el valor a la fecha de la sentencia, o en el momento del acto de desposesión, por el expropiador, del objeto expropiado, es cuestión que se resuelve por los propios hechos. En principio, se paga cuando se trasfiere el objeto expropiado por la sentencia que declara válida la consignación, o que fija el monto de la indemnización, y en ella se toma en cuenta el período de depreciación anterior si lo ha habido, o sea, desde que se privó al propietario de disponer de ese objeto. Si en ese período se desvalorizó la moneda, esa pérdida debe ser indemnizada, porque el propietario pudo vender el bien cuando la moneda no se había envilecido. Si la moneda aumentó de valor, la solución favorece al Estado (ver también conforme con esta doctrina: Sayagués Laso, nota en J. A. 1959 - III, pág. 510; Rabinovich, nota en J. A., 1959 - V, sec. doct. pág. 97, Guillermo F. de Nevaes (h) en J. A. 1952-I, sec. doct. pág. 31; Trigo Represa, en J. A. 1961-V, sec. doct., pág. 14; Casiello, nota en la Ley, t. 104, pág. 966; Guastavino en la Ley, t. 116, pág. 1080; Orgaz y Zavala Rodríguez; sus votos en disidencia como ministros de la Corte Sup. Nac., en la Ley t. 92, pág. 89 (1) y J. A. 1966-I, pág. 573, fallo 11.505, respectivamente, etc.).

La buena doctrina está entonces contenida en el voto en disidencia citado del doctor Orgaz, quien razona que para satisfacer la exigencia le-

gal y constitucional de la "justa" indemnización en esta materia, es necesario que el precio del bien expropiado se establezca a la fecha de la sentencia, contemplándose la depreciación del dinero. Señala que ningún obstáculo puede hallar esa solución en nuestro derecho positivo, si se repara que la obligación del Estado de indemnizar la expropiación no es una deuda pecuniaria o de cantidad, sino una deuda de valor, dependiente de una determinación ulterior acerca de su monto en dinero, y por tanto no sujeta al principio nominalista que establece el C. C. art. 619.

Para determinar con estas cuestiones relacionadas con la actualización de la indemnización, debe tenerse presente:

a) Que, por constituir un hecho notorio, no es necesario probar la desvalorización de la moneda: "notoria non sunt probanda". La doctrina y jurisprudencia aceptan que la depreciación monetaria constituye un hecho notorio. Se entiende por hecho notorio aquel cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal propia de un determinado círculo social en el momento en que la decisión se pronuncia (Conf. Alsina 2º ed. T. 3, pág. 248). En cambio, sí puede ser objeto de prueba establecer la medida o extensión de la depreciación, es decir, la curva de su incidencia en cada caso, desde la fecha del evento o desde el momento en que el daño se produzca, hasta la fijación judicial en la última sentencia. No habiendo prueba concreta y directa sobre la incidencia de la inflación en el caso particular, no hay otro recurso que efectuar el cálculo, ocurriendo a los boletines de Estadísticas y Censos del Min. de Hacienda de la Nación, que en cierta medida o en más o menos pueden aproximarse a la realidad; y en su consecuencia en estos supuestos la desvalorización monetaria para fijar la condena en los juicios por indemnización debe ser un elemento a usarse con suma prudencia (Morello, en J. A. 1964 - III, pág. 620; Trigo Represas, en J. A., 1961 - V, sec. doct. pág. 8; Casillo en La Ley t. 104; pág. 963; Guastavino, en La Ley, t. 116 pág. 1084; Sup. Corte Bs. As. en J. A. 1964 - III, pág. 616, etc.).

b) Y que si se admite que la desvalorización de la moneda ha de considerarse como una cuestión de hecho necesaria para establecer que la reparación debe ser integral, no sólo en materia de responsabilidad aquiliana sino en general en todo tipo de obligaciones que caractericen deudas de valor, y que además, la petición de que se contemple la desvalorización monetaria, aun cuando no formulada en la demanda, igualmente debe ser computada por el juez siempre que se la hubiera incorporado al proceso de un modo que no suponga desventaja o indefensión del demandado, o cuando éste debió prever la incidencia de tal circunstancia, de los restantes datos aportados tempestivamente al juicio, no puede sino desembocarse en que el actor está legitimado para articular la cuestión relativa a la desvalorización monetaria —y por consiguiente que ella debe ser considerada y resuelta por el tribunal— aún cuando sea propuesta en el alegato, o aún en 2º instancia, antes de la sentencia definitiva, pues es recién en ésta en donde se fija definitivamente la indemnización (deuda de valor), teniendo en cuenta la disminución provocada por

la inflación en el signo monetario (Conf. Morello, op. cit. p. 620; Guastavino, op. cit. pág. 1085; Sup. Corte de Bs. As., en Rev. cit. 616).

4º) Con respecto al segundo agravio (o sea que se mandó a pagar una suma mayor a la determinada por los propios demandados) tampoco le asiste la razón al demandante. La elevación del monto del resarcimiento por todo concepto, a suma superior a la peticionada en la demanda, no importa una solución opuesta a la norma del art. 226, C. Pr., toda vez que la petición se hizo con la reserva de que se condenara a una cantidad determinada "o a la que resulte de la prueba a producirse" (Conf. Cám. Com. Cap. en J. A.: t. 60, pág. 196; 1959-VI, pág. 163, con nota de Lino Palacio; Cám. Civ. Cap. J. A., 1965 - III, pág. 164; Sup. Corte Bs. Aires en J. A. 1959 - V, pág. 283 y 1964-III, pág. 616). La propia Corte Sup. Nac., en un pleito relativo a expropiación ha dicho que en el supuesto excepcional de que haya transcurrido un dilatado lapso entre la fecha de contestación de la demanda y la de la desposesión, es admisible la modificación de los términos de la litis respecto de la indemnización pretendida por el expropiado ("Fallos, 256,72).

Sin embargo, corresponde hacer notar que en el sub júdice la condena a una suma mayor que la pedida se deberá a la inflación habida desde la demanda hasta esta sentencia y no porque de la prueba resulte un mayor valor (sobre la falta de mérito de la prueba pericial ver el próximo considerando).

5º) En cuanto al valor de la indemnización que el juez fija en la sentencia, en cierta medida le asiste la razón al apelante.

El perito, Ing. Mera, nombrado de oficio por el juez (fs. 122 vta.), establece que a fines del año 1960, el valor de los terrenos era a razón de \$ 250 el metro cuadrado. Entre los principales antecedentes en que se fundó para fijar ese precio, figuran los servicios públicos con que cuentan los terrenos expropiados: alumbrado eléctrico, aguas corrientes y servicios de transporte —ómnibus que pasan por el frente— (fs. 126 vta.).

Sin embargo esta pericia no tiene la fuerza de convicción suficiente para aceptar como definitivos los valores que en ella se fijan; y ello por los siguientes fundamentos: a) Primariamente guarda silencio sobre una circunstancia importante y que debió computarse como índice diminutivo de valor. Según el informe del Tribunal de Tasaciones de fs. 79 y el plano de fs. 87 en el vértice sud oeste, existe una depresión por donde se canalizan las aguas de origen fluvial, habiéndose, por tal motivo, construido sobre la calle Maipú, una alcantarilla de tubo; b) No dice si el precio establecido lo es para ventas de terreno a plazo o financiado, o si los \$ 250 por metro cuadrado los ha calculado para operaciones con precio a abonarse en dinero de contado. Con respecto a esta cuestión debe tenerse muy especialmente en cuenta que la expropiación es una venta forzosa, con pago de precio al contado; además cuanto en esta forma (pago inmediato o de contado) se adquiere una importante extensión de terreno (una manzana en este caso), el precio —no cabe la menor duda— fluctúa considerablemente; c) Los terrenos no están provistos de los servicios sanitarios de cloa-

cas; d) Hay disconformidad entre los peritos en la apreciación del valor de la cosa expropiada. El Tribunal de Tasaciones fija en \$ 11.10 el metro cuadrado al 26/11/951 y el Ing. Mera en 250 a fines del año 1960. No parece razonable la diferencia, aún teniendo en cuenta la depreciación que ha sufrido la moneda durante todo ese lapso de tiempo (9 años); e) La diferencia se acentúa todavía más si se tiene en cuenta, que, según los propios demandados, el valor del terreno al 8/9/60 era de \$ 100 el metro cuadrado "o el mayor valor que se fija" (fs. 68/78). No se concibe que ese "mayor valor a fijarse" llegue, en oportunidad de expedirse el perito a fines de 1960, o sea apenas transcurridos 2 meses y días, a una diferencia del 150%.

Debe aceptarse entonces que el perito judicial en la evaluación pericial ha procedido con un criterio de liberalidad, practicando una valuación excesiva. Robustece esta conclusión el hecho que los propios expropiados, después de casi 4 años, cuando presentaron su alegato de bien probado —5/6/64— (fs. 139-144), hayan manifestado conformidad con el precio fijado a fines de 1960 por el perito judicial.

En principio la estimación pericial no es decisiva, ni obligatoria para el juez. Máxime cuando hay disconformidad entre los peritos en la apreciación de la cosa expropiada (Bielsa "Derecho administrativo", t. 4, pág. 503 y jurisprudencia de la Corte Sup. Nac. ahí citada).

Ahora bien; ha llegado la oportunidad de fijar la indemnización. Ella debe determinarse al tiempo de la sentencia definitiva, por lo que hay que computar también la desvalorización monetaria producida hasta la actualidad. En autos no ha sido objeto de prueba la medida o extensión de la depreciación, es decir la curva de su incidencia en este caso particular, y por consiguiente su incrementación debe hacerse con suma prudencia (ver considerando 3º ap. 3º, letra b).

Ante esta situación corresponde al Tribunal dirimir la diferencia, con arreglo al valor y mérito de todos los elementos de prueba examinados y estudiados en esta sentencia. En el caso sub júdice los dictámenes periciales —conforme a los fundamentos expuestos— sólo pueden servir como simples elementos ilustrativos y nada más; no se aceptan, por consiguiente los valores en ellos fijados y este apartamiento indudablemente está bien justificado, atento a las contradicciones y deficiencias de la prueba pericial a que se hizo referencia. Por tanto el Tribunal —obrando con la prudencia a que obligan las características de este caso— y aceptando que el valor por metro cuadrado de los terrenos comprendidos en la manzana 17 hayan sido aproximadamente en el año 1960, el que calculan los expropiados en la contestación de la demanda (fs. 68/73), y teniendo en cuenta además la notoria desvalorización monetaria que padece el país, se fija en \$ 240 el valor actualizado por metro cuadrado de la manzana de referencia.

De la suma determinada como indemnización debe deducirse la cantidad consignada en la demanda (\$ 7.500) que todavía permanece depositada. Esta cantidad debe computarse en proporción al mismo índice de desvalorización monetaria tenido en cuenta para fijar el valor del inmueble expropiado (Conf. Cám. 1º Civ. Com.

La Rioja, en J. A. 1963-IV, pág. 584); y en consecuencia corresponde buscar el equivalente actual de la suma referida en la época del depósito. Así como es justo tener en cuenta la desvalorización monetaria al fijar el monto de la indemnización por expropiación, también corresponde considerarla cuando el expropiante consigna ante el juez el importe que establece el art. 17, ley 1336 (2) y el expropiado no retira el depósito; y ello porque las consecuencias de su desvalorización deben sufrirlas los demandados, a cuya disposición estuviera el dinero desde el tiempo del depósito (art. 903; C. C.).

El depósito se encuentra a disposición de los expropiados desde el mes de junio del año 1960 (ver fs. 14). Analizadas las variaciones en el costo de la vida, se llega con el aumento respectivo a la cantidad de \$ 18.750.

Por consiguiente el total de la indemnización a pagar será \$ 240 (valor del metro cuadrado) multiplicado por 15.782.89 (total de los metros cuadrados que tiene la manzana expropiada), da pesos 3.787.893.60, cantidad a la que se le descuenta \$ 18.750 (depósito acrecentado), y por tanto se tiene como indemnización total la suma de 3.769.143.60 de pesos.

Además, y para terminar con este considerando, corresponde hacer notar que la sentencia apelada es inobjetable en cuanto le da al terreno expropiado la superficie de 15.782.89 metros cuadrados, sin descontar —como lo hace el Tribunal de Tasaciones a fs. 79— los metros cuadrados que se destinaron a la apertura del pasaje Readhead (ver planos de fs. 87/90). Esta conclusión tiene su principal fundamento en que en la demanda de fs. 6 fue el propio fisco quien pidió expresamente la expropiación de toda la manzana Nº 17 (ver en igual sentido la demanda de fs. 10 y actuaciones de fs. 29 vta., del anterior juicio perimido) y por lo tanto, el actual pasaje Readhead estaba implícitamente incluido en este juicio de expropiación. En los alegatos (fs. 137/138 y 164/165) tampoco se pidió se descontaran los 1.237 metros cuadrados que actualmente ocupa el citado pasaje Readhead; es decir, en ninguna oportunidad se hizo cuestión alguna relacionada con la superficie de la manzana Nº 17 expropiada.

6º) Por último, y en cuanto a los intereses, en principio su condena al pago a estilo bancario es procedente en los juicios de expropiación (Corte Sup. Nac. en La Ley, t. 92, pág. 36, con nota de Nerva; La Ley, diario de 2/2/66, fallo 55.080; J. A., 1966-I, pág. 573; Sup. Trib. La Pampa en J. A., 1960-V, pág. 584). La actualización de la indemnización y la imposición de intereses responde a dos objetivos distintos: uno a compensar la desvalorización sufrida por la moneda; la otra a resarcir el perjuicio originado por la privación temporaria del capital, perjuicio que existe lo mismo con la desvalorización o sin ella (Conf. Sup. Corte Buenos Aires. en J. A. 1964 - III, pág. 616).

El problema está en la forma cómo ellos deben ser liquidados; se aplica directamente la tasa normal de interés al capital que manda pagar la sentencia; o deben ser calculados inicialmente sobre el capital efectivo original y luego sobre los valores nominales adquiridos progresiva y anualmente por ese capital inicial en virtud del reajuste por depreciación monetaria y al ti-

po o tasa corriente en cada año. Esta doctrina es la que evidentemente debe aceptarse, porque está avalada por la misma razón o fundamento que milita para el acogimiento de la postulación del reajuste, esto es, la paulatina disminución del poder adquisitivo de nuestra divisa monetaria. En conclusión, para calcular los intereses en caso de indemnizaciones revaluadas por virtud de la inflación habida entre demanda y sentencia, hay que escalar el monto del capital computable y también la tasa del interés, al hilo de las oscilaciones que el fenómeno inflatorio provocara entre las dos fechas límites; prácticamente, puede elegirse un capital y una tasa promedios, o bien cabe dividir todo ese lapso en sus estadios más significativos; pues la productividad perdida no puede referirse, durante todo el intervalo, a un capital que sólo a la postre adquirió la cuantía del presente (Conf. Sup. Corte Santa Fe, en J. A. 1964-V, pág. 175; Cám. Apel. Rosario, Fallo citado en J. A. 1961-V, sec. doct. pág. 19; Orgaz, "Nuevos estudios de Derecho Civil", pág. 409).

La suma depositada no devenga intereses por haber estado desde el 5/6/60 a disposición de los expropiados (fs. 14). El capital inicial que devenga intereses es el que resulta de la diferencia entre valúo y consignación, acrecentada por la depreciación del signo monetario. (Conf. Sup. Corte de Santa Fe, fallo citado). Bien es cierto que los intereses, en principio, deben pagarse en los juicios de expropiación desde la desposesión pero no es menos cierto que en el sub júdice ellos deben liquidarse a partir del 8/9/60, en razón de haberlo así solicitado los expropiados al contestar la demanda a fs. 69 vta. (ver también lo ex-

puesto en igual sentido en el memorial de fs. 143 vta.).

7º) En conclusión tenemos: a) 15.782.89 metros cuadrados a razón de \$ 240 (cantidad acrecentada por desvalorización de la moneda), hacen un total de \$ 3.787.893,60; b) A esta suma hay que restarle \$ 18.750 (valor del depósito acrecentado y por tanto queda una indemnización de \$ 3.769.143,60; c) Esta cantidad establecida como indemnización definitiva es la que devenga intereses, los que deben liquidarse de acuerdo con los principios expuestos en el considerando 6º.

Por todo ello, se resuelve no hacer lugar al recurso de nulidad interpuesto a fs. 51, a mérito de no haber sido fundado en esta instancia y porque además la sentencia recurrida fue dictada conforme a las formalidades que prescribe la ley procesal (arts. 226 a 228, C. Pr.); confirmar la sentencia apelada en todo lo principal que decide y modificarla; a) En cuanto al monto que ordena abonar, el que se lo determina en pesos 3.769.143,60; b) En cuanto a los intereses, se declara que corresponde abonarlos desde la fecha de la demanda (8/9/60) y que se liquidarán de acuerdo con el procedimiento contable, a que se hace referencia en el considerando 6º, sin costas en esta instancia, atento a que la apelación del fiscó prosperó parcialmente —en cuanto al monto de la indemnización y a la forma de liquidar los intereses— (Conf. Cám. Civ. Cap. en J. A., t. 27, pág. 501; Cám. Com. Cap., J. A. t. 37, pág. 1463). — Carlos Oliva Aráoz - I. Arturo Michel Ortiz. (Sec. Martín A. Diez). — Es copia: J. ARMANDO CARO (h), Secretario de la Corte de Justicia.

Sin cargo.

e) 17-2-67

— AVISO —

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL** deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

Imprimió

IMPRESA DE LA LEGISLATURA
SALTA